



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



236

**MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las once horas con cincuenta y un minutos del día catorce de mayo de dos mil siete.



El presente Juicio de Cuentas Número **II-JC-57-2006**, ha sido instruido en contra de los señores: **JOSE MARDOQUEO CORDOVA ZAMORA**, Alcalde Municipal; **JOSE FRANCISCO MONTEJO NUÑEZ**, Síndico Municipal; **ARGELIA OLIMPIA SOLIS DE ARTEAGA**, Primera Regidora; **CARLOS EDGARDO GUARDADO MONROY**, Segundo Regidor; **JOSE FRANCISCO ARGUMEDO DERAS**, Tercer Regidor; **JOSE ANTONIO MEJIA MEJIA**, Cuarto Regidor; **LUIS ARCADIO RODRIGUEZ BAIRES**, Quinto Regidor; **GERMAN ALBERTO RAUDA PAREDES**, Sexto Regidor; **CONZUELO DEL CARMEN BAZAN DE MEJIA**, Séptima Regidora; **CARLOS ORLANDO PEÑA ROMERO**, Octavo Regidor y **JORGE ALBERTO HERRERA TOBAR**, Jefe de la Unidad de Registro y Control Tributario, quienes actuaron en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, durante el período del uno de mayo de dos mil tres al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro.

Han intervenido en esta instancia, los señores: **JOSE MARDOQUEO CORDOVA ZAMORA**, **JOSE FRANCISCO MONTEJO NUÑEZ**, **ARGELIA OLIMPIA SOLIS DE ARTEAGA**, **CARLOS EDGARDO GUARDADO MONROY**, **JOSE FRANCISCO ARGUMEDO DERAS**, **JOSE ANTONIO MEJIA MEJIA**, **LUIS ARCADIO RODRIGUEZ BAIRES**, **GERMAN ALBERTO RAUDA PAREDES**, y **CONZUELO DEL CARMEN BAZAN DE MEJIA**, por derecho propio; la Bachiller **ELISA EDITH ACEVEDO DE NUÑEZ** y la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, ambas en su calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República.

**LEIDO LOS AUTOS, Y;**

**CONSIDERANDO:**

I- Con fecha siete de abril de dos mil seis, esta Cámara después de efectuar el análisis al Informe de Auditoria Operativa, practicado por la Dirección de Auditoria Dos, Sector Municipal, de esta Corte de Cuentas, a la **MUNICIPALIDAD DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA**

**LIBERTAD**, y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el referido informe, de conformidad con el Artículo 66 inc. 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas mencionadas en el preámbulo de esta Sentencia, notificándole a la Fiscalía General de la República la iniciación del presente juicio; tal como consta a fs.56. A fs. 57; se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **ELISA EDITH ACEVEDO DE NUÑEZ**, juntamente con la credencial y acuerdo número ciento diez, que corren agregados a fs.58 y 59, respectivamente, por medio de los cuales la Licenciada Acevedo de Nuñez, se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del señor Fiscal General de la República.

**II-** A fs. 60, se emitió el Pliego de Reparos, en virtud del análisis de los hallazgos contenidos en el Informe de Auditoria correspondiente; al mismo tiempo se ordenó emplazar a los cuentadantes, con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas; de fs. 62 a 73, constan la notificación hecha a la Fiscalía General de la República y emplazamientos de los cuentadantes, concediéndoles a los últimos el plazo de **QUINCE DIAS HABILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se pronunciaran sobre el Pliego de Reparos, que resumidamente dice: “””...1) **Los Proyectos deben ejecutarse con Economía.** Se comprobó que en la Ejecución de varias Obras de Infraestructura, bajo la modalidad de administración, durante el período de examen, la Municipalidad adquirió una cantidad de materiales mayor a la necesaria según estándares de cálculos de materiales generalmente aceptados, según el siguiente detalle:

**a)** En la ejecución del Proyecto ADOQUINADO MIXTO CORDON CUNETAS DE CALLE SAN ERNESTO, CANTON SANTA LUCIA, por un monto de \$32,384.98, durante el período del 2 de junio al 31 de julio de 2003, la cantidad de materiales adquirida superiores a las necesarias asciende a \$1,963.44. **b)** En la ejecución del Proyecto ADOQUINADO CORDON CUNETAS, 1ª AVENIDA NORTE Y 1ª CALLE PONIENTE, CANTON SANTA ROSA, por un monto de \$41,532.67 durante el período del 1 de agosto al 30 de septiembre de 2003, las cantidades de materiales compradas de más, asciende a \$2,634.96, haciendo en total de ..... **\$ 4,598.40** ....**REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) PROYECTO No. 1 GESTION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS 1) LA MUNICIPALIDAD NO PLANIFICA SUS ACTIVIDADES Y NO CUENTA CON PROCESOS EFICIENTES DE SELECCIÓN DEL RECURSO HUMANO.** Al evaluarse la gestión

El Salvador, C.A.

administrativa de la Municipalidad se encontraron las siguientes condiciones: **a)** La municipalidad no planifica sus actividades, ya que carece de un Plan Estratégico, Plan Anual de Trabajo, para el periodo de Mayo 2003 Abril 2006, que contenga los objetivos de la administración y la identificación de estrategias, que les permitan anticiparse a los cambios que puedan afectar su capacidad para alcanzar los resultados previsto; existe un Plan anual de compras, para el ejercicio 2004, que no contempla todas las necesidades de adquisición y contratación de bienes y servicios de las diferentes unidades de la Municipalidad, su contenido se refiere únicamente a la priorización de obras de infraestructura, incumpliendo lo establecido en el Art. 30 del Código Municipal, Art. 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y la NTCI 1-14 Planificación. **b)** La administración no cuenta con procedimientos eficientes de selección y contratación de personal, ya que se compro que el mes de Enero 2004, se contrató a un Ingeniero Agrónomo, para desarrollar las funciones de supervisor de obras de infraestructura, incumpliendo lo establecido en la NTCI 2-02 Selección de Personal. **c)** Se constató que la administración no ha implementado sistemas de evaluación para medir el rendimiento y cumplimiento de funciones de sus empleados, además estos no rinden informes mensuales de su trabajo, incumpliendo lo establecido en la NTCI 2-05 Evaluación..... **2) BIENES INMUEBLES NO REEVALUADOS.** Se verificó que los bienes inmuebles propiedad de la municipalidad presentan en el inventario su valor de adquisición original, hasta la fecha no existe evidencia que hayan sido reevaluados, incumpliendo lo establecido en el párrafo tercero de la NTCI 3-18...**PROYECTO No. 2 GESTION FINANCIERA. 3) INCORRECTA APLICACIÓN DE LA LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES.** Se comprobó que la Municipalidad no ha aplicado correctamente la Ley de Impuestos Municipales, dejando de percibir un monto de Tres mil trescientos doce dólares con tres centavos; así mismo no cuenta con controles por parte de la Unidad de Registro y Control Tributario, que permitan verificar los cálculos de los impuestos a cobrar a los contribuyentes. Incumpliendo lo establecido en el Art. 72 de la Ley Tributaria Municipal.....””””

**III-** A fs. 74 y 75, se encuentra agregado el escrito y Credencial, presentada por la Licenciada ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE, por medio del cual, se mostró parte en el presente juicio, en sustitución de la Bachiller Elisa Edith Acevedo de Nuñez, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General

Primera Avenida Norte y Primera Calle Poniente, Cantón Santa Rosa, se presupuestó la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS UN DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$57,701.33), ambas cantidades, fueron basadas según los cuentadantes, en lo establecido en la Carpeta Técnica, por lo que aducen, que lo anterior, generó una disponibilidad al final de la ejecución de dichos proyectos, reintegrándose a la cuenta 80% FODES, la cantidad de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON TREINTA Y CUATRO (\$32,219.34) en concepto de Ahorro por ambos proyectos; por otra parte y según lo establecido en el Informe de Auditoria, a fs. 37 y 38, el monto del Proyecto ejecutado en el Cantón Santa Lucía, fue por la cantidad TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO COLONES (\$32,384.98), y el monto del Proyecto ejecutado en el Cantón Santa Rosa, fue por la cantidad de CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$41,532.67), por lo tanto las cantidades establecidas por los cuentadantes no son correctas, y los argumentos planteados por los mismos, no justifican la adquisición de materiales mayor a la necesaria, ocasionando un detrimento económico al patrimonio de dicha Alcaldía por la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$4,598.40)**, en consecuencia dicho hallazgo no ha sido desvanecido. 2) En relación a la observación "La Municipalidad no planifica sus actividades y no cuenta con procesos eficientes de selección del Recursos Humano", esta Cámara es del Criterio con respecto a la Falta de Planificación de las actividades por parte de la Municipalidad, al no contar con un Plan Estratégico y Plan Anual de Trabajo, para el periodo de mayo 2003 a Abril de 2006, que ambas herramientas, son el resultado de la Planificación Institucional, con el objetivo de orientar las actividades de cada entidad, siendo el Plan Estratégico en el que se comprende y determinan los objetivos a largo plazo, por otra parte el Plan Anual de Trabajo, se formula en base a lo establecido en el Plan Estratégico, para el caso que nos ocupa la referida Alcaldía, no contaba al momento de la realización de la Auditoria, con ninguno de los Planes mencionados, es por ello que no obstante las medidas tomadas a futuro, el incumplimiento o la inobservancia, se dio en período comprendido de Mayo de 2003 a Abril de 2006. En relación a la Falta de Procedimientos eficientes de selección y contratación de personal, a fs. 80, los cuentadantes hacen mención de haber implementado para el proceso de Selección de Personal un MANUAL DE POLITICAS DE PERSONAL, el cual no fue presentado a este Tribunal, por lo

El Salvador, C.A.

tanto no se demuestra que hayan dado cumplimiento a la observación hecha. Respecto a que la administración no ha implementado sistemas de evaluación para medir el rendimiento y cumplimiento de funciones de sus empleados, y que asimismo no rinden informes mensuales de trabajo, los cuentadantes no manifestaron ni presentaron elementos probatorios. Por todo lo anteriormente expuesto el hallazgo no ha sido desvanecido. 3) Referente al hallazgo "Bienes Inmuebles no Reevaluados" El señor José Francisco Montejo Nuñez, no presenta prueba documental que demuestre que realizó las gestiones y que inició el proceso de reevaluación de bienes, por lo que la observación no se desvanece. 4) Respecto a la "Incorrecta Aplicación de la Ley de Impuestos Municipales", los cuentadantes argumentan que por dicha observación ya fueron absueltos de responsabilidad, anexando Sentencia emitida por esta Honorable Cámara, y que corresponde al Juicio de Cuentas II-JC-31-2006, que se siguió en contra de la referida Municipalidad, por el período comprendido del uno de abril de dos mil dos al treinta de abril de dos mil tres; en el presente proceso, el período examinado por esta Corte de Cuentas, a la mencionada Alcaldía, comprende del uno de mayo de dos mil tres al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, es decir que al efectuarse nueva auditoria, aún persiste el incumplimiento a lo establecido en el Art. 72 de la Ley Tributaria Municipal, incrementándose los valores a cobrar en concepto de Impuesto Municipales por la cantidad de once mil ochocientos ochenta y siete dólares con treinta centavos (\$11,887.30), quedando demostrado que la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, Departamento de la Libertad, aún no cuentan con los controles adecuados, para el cálculo y cobro de los Impuesto Municipales, es por ello que esta Cámara considera pertinente, condenar en este juicio por el incumplimiento a lo preceptuado en la referida Ley, debiendo aplicarse para el presente caso lo establecido en el inciso cuarto del Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que en caso de reincidencia la multa se incrementará hasta el doble de las cantidades establecidas. Por lo antes expuesto esta Cámara **concluye**: Condenar a los señores: **JOSE MARDOQUEO CORDOVA ZAMORA, JOSE FRANCISCO MONTEJO NUÑEZ, ARGELIA OLIMPIA SOLIS DE ARTEAGA, CARLOS EDGARDO GUARDADO MONROY, JOSE FRANCISCO ARGUMEDO DERAS, JOSE ANTONIO MEJIA MEJIA, LUIS ARCADIO RODRIGUEZ BAIRES, GERMAN ALBERTO RAUDA PAREDES, CONZUELO DEL CARMEN BAZAN DE MEJIA, y CARLOS ORLANDO PEÑA ROMERO**, a pagar la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON**



**CUARENTA CENTAVOS, (\$4,598.40)**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial, y al pago de las multas correspondientes a la responsabilidad administrativa, de conformidad a lo establecido en los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a las personas antes mencionadas y al señor **JORGE ALBERTO HERRERA TOBAR**.

**POR TANTO:** De conformidad con el Art. 195 No. 3, de la Constitución de la República, los Arts. 54, 55, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) \* Confirmase la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS, (\$4,598.40)**, correspondiente al valor total de la Responsabilidad Patrimonial contenida en el Pliego de Reparación que dio origen a este Juicio de Cuentas No. II-JC-57-2006. 2) \* Condénase a los señores: **JOSE MARDOQUEO CORDOVA ZAMORA, JOSE FRANCISCO MONTEJO NUÑEZ, ARGELIA OLIMPIA SOLIS DE ARTEAGA, CARLOS EDGARDO GUARDADO MONROY, JOSE FRANCISCO ARGUMEDO DERAS, JOSE ANTONIO MEJIA MEJIA, LUIS ARCADIO RODRIGUEZ BAIREZ, GERMAN ALBERTO RAUDA PAREDES, CONZUELO DEL CARMEN BAZAN DE MEJIA, y CARLOS ORLANDO PEÑA**, a pagar la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS, (\$4,598.40)**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial. 3) \* Condénase al pago de multa, de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en concepto de Responsabilidad Administrativa, a las personas mencionadas en el preámbulo de esta Sentencia, de la siguiente manera: **JOSE MARDOQUEO CORDOVA ZAMORA**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de **NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES (\$950.00)**, correspondiente al cincuenta por ciento de su salario mensual devengado; **JOSE FRANCISCO MONTEJO NUÑEZ**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$316.80)**, equivalentes a dos salarios mínimos; **ARGELIA OLIMPIA SOLIS DE ARTEAGA**, Primera Regidora, a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$316.80)**, equivalentes a dos salarios mínimos; **CARLOS EDGARDO GUARDADO MONROY**, Segundo Regidor, a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$316.80)**, equivalentes a dos salarios mínimos; **JOSE FRANCISCO**

243

El Salvador, C.A.

ARGUMEDO DERAS, Tercer Regidor, a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$316.80)**, equivalentes a dos salarios mínimos; **JOSE ANTONIO MEJIA MEJIA**, Cuarto Regidor, a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$316.80)**, equivalentes a dos salarios mínimos; **LUIS ARCADIO RODRIGUEZ BAIRES**, Quinto Regidor, a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$316.80)**, equivalentes a dos salarios mínimos; **GERMAN ALBERTO RAUDA PAREDES**, Sexto Regidor, a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$316.80)**, equivalentes a dos salarios mínimos; **CONZUELO DEL CARMEN BAZAN DE MEJIA**, Séptima Regidora, a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$316.80)**, equivalentes a dos salarios mínimos; **CARLOS ORLANDO PEÑA ROMERO**, Octavo Regidor, a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$316.80)**, equivalentes a dos salarios mínimos, y **JORGE ALBERTO HERRERA TOBAR**, Jefe de la Unidad de Registro y Control Tributario, la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES (\$250.00)**, correspondientes al cincuenta por ciento de su salario mensual devengado; haciendo en total las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, la cantidad de **CUATRO MIL CINCUENTA Y UN DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$4,051.20)**. 4)\*

Queda pendiente de aprobación, la actuación de las personas antes mencionadas, en lo referente al cargo y al periodo relacionado, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso al valor de la Responsabilidad Patrimonial a favor de la **TESORERIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**; y el valor de la Responsabilidad Administrativa, al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER /JUEZ PONENTE LIC. MANUEL ENRIQUE ESCOBAR DE MEJIA.**

*[Handwritten signature and scribbles]*

Ante mí,  Juez EL SALVADOR, C.A.

Secretario de Actuaciones 

II-IA-16-2006/II-JC-57-2006  
Cám. 2ª de 1ª Inst.  
CIR de M.



**MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del veinte de marzo de dos mil catorce.

Visto el Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las once horas con cincuenta y un minutos del día catorce de mayo de dos mil siete, en el Juicio de Cuentas número **II-JC-57-2006**, seguido contra los miembros del Concejo Municipal actuante durante el periodo comprendido del uno de mayo de dos mil tres al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, señores **JOSE MARDOQUEO CORDOVA ZAMORA**, Alcalde Municipal; **JOSE FRANCISCO MONTEJO NUÑEZ**, Síndico Municipal; **ARGELIA OLIMPIA SOLIS DE ARTEAGA**, Primera Regidora; **CARLOS EDGARDO GUARDADO MONROY**, Segundo Regidor; **JOSE FRANCISCO ARGUMEDO DERAS**, Tercer Regidor; **JOSE ANTONIO MEJIA MEJIA**, Cuarto Regidor; **LUIS ARCADIO RODRIGUEZ BAIRE**s, Quinto Regidor; **GERMAN ALBERTO RAUDA PAREDES**, Sexto Regidor; **CONZUELO DEL CARMEN BAZAN DE MEJIA**, Séptima Regidora; **CARLOS ORLANDO PEÑA ROMERO**, Octavo Regidor y **JORGE ALBERTO HERRERA TOBAR**, Jefe de la Unidad de Registro y Control Tributario; por sus actuaciones en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD** Reclamándoles Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.

La Cámara Segunda de Primera Instancia, en su fallo dijo:

**1) Confírmase la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS, (\$4,598.40), correspondiente al valor total de la Responsabilidad Patrimonial contenida en el Pliego de Reparación que dio origen a este Juicio de Cuentas No. II-JC-57-2006. 2) Condénase a los señores: JOSE MARDOQUEO CORDOVA ZAMORA, JOSE FRANCISCO MONTEJO NUÑEZ, ARGELIA OLIMPIA SOLIS DE ARTEAGA, CARLOS EDGARDO GUARDADO MONROY, JOSE FRANCISCO ARGUMEDO DERAS, JOSE ANTONIO MEJIA MEJIA, LUIS ARCADIO RODRIGUEZ BAIRE**s, GERMAN ALBERTO RAUDA PAREDES, CONZUELO DEL CARMEN BAZAN DE MEJIA, y CARLOS ORLANDO PEÑA, a pagar la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS, (\$4,598.40), en concepto de Responsabilidad Patrimonial. 3) Condénase al pago de multa, de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en concepto de Responsabilidad Administrativa, a las personas mencionadas en el preámbulo de esta Sentencia, de la siguiente manera: **JOSE MARDOQUEO CORDOVA ZAMORA**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES (\$950.00), correspondiente al cincuenta por ciento de su salario mensual devengado; **JOSE FRANCISCO MONTEJO NUÑEZ**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$316.80), equivalentes a dos salarios mínimos; **ARGELIA OLIMPIA SOLIS DE ARTEAGA**, Primera Regidora, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$316.80), equivalentes a dos salarios mínimos; **CARLOS EDGARDO GUARDADO MONROY**, Segundo Regidor, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$316.80),

equivalentes a dos salarios mínimos; **JOSE FRANCISCO ARGUMEDO DERAS**, Tercer Regidor, a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$316.80)**, equivalentes a dos salarios mínimos; **JOSE ANTONIO MEJIA MEJIA**, Cuarto Regidor, a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$316.80)**, equivalentes a dos salarios mínimos; **LUIS ARCADIO RODRIGUEZ BAIRES**, Quinto Regidor, a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$316.80)**, equivalentes a dos salarios mínimos; **GERMAN ALBERTO RAUDA PAREDES**, Sexto Regidor, a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$316.80)**, equivalentes a dos salarios mínimos; **CONZUELO DEL CARMEN BAZAN DE MEJIA**, Séptima Regidora, a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$316.80)**, equivalentes a dos salarios mínimos; **CARLOS ORLANDO PEÑA ROMERO**, Octavo Regidor, a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$316.80)**, equivalentes a dos salarios mínimos, y **JORGE ALBERTO HERRERA TOBAR**, Jefe de la Unidad de Registro y Control Tributario, la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES (\$250.00)**, correspondientes al cincuenta por ciento de su salario mensual devengado; haciendo en total las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, la cantidad de **CUATRO MIL CINCUENTA Y UN DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$4,051.20)**. 4) Queda pendiente de aprobación, la actuación de las personas antes mencionadas, en lo referente al cargo y al periodo relacionado, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso al valor de la Responsabilidad Patrimonial a favor de la **TESORERIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**; y el valor de la Responsabilidad Administrativa, al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER (...)**""

Estando en desacuerdo con dicho fallo, los señores **ARGELIA OLIMPIA SOLIS DE ARTEAGA** y **GERMAN ALBERTO RAUDA PAREDES**, interpusieron Recurso de Apelación, solicitud que les fue admitida de folios 250 vuelto a 251 frente de la segunda pieza principal y tramitada en legal forma.

En esta Instancia han intervenido la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y, los señores **ARGELIA OLIMPIA SOLIS DE ARTEAGA** y **GERMAN ALBERTO RAUDA PAREDES**, en su carácter personal, a quienes se les tuvo por parte, en su carácter de apelada y apelantes respectivamente.

**VISTOS LOS AUTOS; Y,**  
**CONSIDERANDO:**

I) Por resolución de folios 3 vuelto a 4 frente del Incidente, se corrió traslado a los apelantes, quienes al expresar agravios de folios 8 frente a folios 9 vuelto, que literalmente expusieron:

""(...) Por este medio venimos a hacer uso de nuestro derecho; en base a lo establecido en el Artículo 1005 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles; pretendiendo demostrar que en el proceso antes mencionado existió una errónea valoración de la prueba presentada; y la valoración omitida por el Tribunal Ad-Quo, argumentando que no



fue presentada por esta Municipalidad; por parte de la Honorable Cámara, a la hora de sancionar a los miembros de dicha Municipalidad. Ya que en la notificación de la respectiva sentencia se argumentan algunas consideraciones que están fuera de la realidad; en el detalle siguiente: En cuanto a la responsabilidad Patrimonial, en el sentido que los proyectos deben ejecutarse con economía; en este sentido por los Proyectos de Adoquinado Mixto cordón cuneta de Calle San Ernesto, Cantón Santa Lucia y Adoquinado Cordón cuneta Primera Avenida Norte y Primera Calle Poniente, Cantón Santa Rosa; cabe mencionar que en estos dos proyectos la Municipalidad de Ciudad Arce, reintegro a la cuenta numero: 1430000193 correspondiente al 80% del FODES; una cantidad de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de ahorro por ambos proyectos; tal y como se comprobó en su debida oportunidad con las Conciliaciones Bancarias, Notas de Cargo y Abono y los respectivos Comprobantes Contables; los cuales en esta oportunidad presentamos en Fotocopia Certificada para su respectiva valoración por tan respetada Cámara de Segunda Instancia. Ya que los mismos fueron ejecutados en base a las Carpetas Técnicas que fueron proporcionadas por el profesional encargado de la elaboración de las mismas, por lo que la municipalidad única y exclusivamente dio el fiel cumplimiento a lo establecido en las mismas. Es por ese motivo que la municipalidad de Ciudad Arce; para probar tal circunstancia, propone la practica de una nueva inspección para lo cual se nombrara un Perito Especializado en la Materia para contar con un nuevo peritaje al respecto. Perito que de ser Autorizada dicha practica; será proporcionado por esta Municipalidad; en base al derecho de respuesta que como municipalidad nos corresponde; para poder contar con una segunda opinión de otro profesional; la cual confirmaría lo ya establecido por la Municipalidad y desvirtuaría lo actuado por el perito nombrado anteriormente. En cuanto a la Responsabilidad Administrativa en cuanto a que la Municipalidad no planifica sus Actividades y no cuenta con procesos de selección del Recurso Humano; la referida Cámara argumenta que a la fecha de la Auditoria, la Municipalidad no contaba con ninguno de los planes mencionados; es decir Plan Estratégico y Plan Anual de Trabajo; planes que en su debido momento fueron implementados por la municipalidad y aprobados por el Concejo Municipal de Ciudad Arce; **siendo que el objeto mismo de las Auditorias** es para corregir los posibles errores u omisiones que las Municipalidad enfrentan; y los mismos sean subsanados por las Municipalidades en el transcurso del desarrollo de su gobierno Municipal; siendo a demás que la Municipalidad de Ciudad Arce, no pudo incluir al momento de la referida Auditoria los Instrumentos antes mencionados fue por el motivo que todavía se encontraban en el proceso de aprobación de los mismos; los cuales fueron aprobados después de ser discutidos por el Concejo Municipal; mediante el Acuerdo numero Ocho del Acta numero Treinta y tres de fecha Veinticuatro de noviembre de dos mil cinco, no dando tiempo para que los mismos pudieran ser incluidos y desvanecer el borrador respectivo; tal y como lo comprobamos con la Certificación de la Referida Acta de Acuerdo Municipal. Y sobre la base de lo establecido en el Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica; la cual establece la OBLIGATORIEDAD DE LAS RECOMENDACIONES; es que esta Municipalidad dio fiel cumplimiento a las mismas; en el tiempo en que estas pudieron ser completadas; siendo que la misma Ley establece la Obligatoriedad de las misma; no así el plazo en que deben cumplirse. Cabe mencionar que en cuanto al derecho de defensa que se ejerció por parte de la Municipalidad; esta presento todos y cada unos de los manuales que fueron objeto de observación por la honorable Cámara Segunda de Primera Instancia; pero en el Romano V, numeral 2); se menciona que el Manual de Políticas de Personal no fue presentado a ese Tribunal; cuando en realidad, si se presento. Pero siendo que dentro de la Segunda Instancia las partes pueden ampliar sus peticiones y reforzar con documentos los hechos alegados, en esta oportunidad nuevamente anexamos para que sea formalmente agregado al proceso y se verifique que la Municipalidad de Ciudad Arce, si cuenta con el Manual de Políticas de Personal. Motivo por el cual consideramos que al omitir la valoración de una prueba legalmente incorporada al proceso; se cometió una violación al debido proceso, al violentársenos el Derecho de Defensa que Constitucionalmente nos asiste. En la misma sentencia en el Numeral 4) *hace referencia a la incorrecta Aplicación de la Ley de Impuesto Municipales; a la cual se respondió que ya se había sido absuelto por dicho repara con referencia a Juicio de Cuentas II-JC-31-2006, la cual hacia referencia al periodo del uno de abril de*



dos mil dos al treinta de abril de dos mil; y el periodo examinado era el comprendido del uno de mayo de dos mil tres al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, para lo cual también se presentó el Documento Privado Autenticado de Convenio de Pagos suscrito por la Municipalidad de Ciudad Arce y la Empresa ACATCHIL de RL, como también en esta oportunidad adjuntamos a la presente la Certificación de la Ficha de Control de Pagos de dicha empresa, la cual se encuentra al día con los pagos del referido convenio, faltando únicamente siete cuotas del pago atrasado e inmediatamente, debido a que dicho convenio estipula el pago de una cuota en mora y otra del mes actual; al vencerse el plazo la Municipalidad de Ciudad Arce, habrá percibido tanto las cuotas atrasadas como las actuales quedando al día con dicha cuenta. La Municipalidad de Ciudad Arce, no puede en ningún momento fraccionar los cobros a las empresas sujetas a tributación; por lo que esta les da continuidad durante el tiempo necesario para poder percibir los tributos correspondientes y nos parece ilógico que se nos argumente una condena sobre un mismo punto, únicamente por ser de un periodo distinto cuando contablemente la Municipalidad no puede fraccionar dichos cobros. Por lo que consideramos que existió una Inobservancia a lo establecido en el Artículo 11 de la Constitución de la República en cuanto a que nadie podrá ser juzgado dos veces por la misma causa; debido a que ya existía una resolución en firme absolviéndonos por dicho reparo. Por lo que en base a lo establecido en el Artículo 1005 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles; venimos a Expresar Agravios en el presente proceso. Por lo anteriormente expuesto y sobre la base de la Legislación antes citada a VOS con todo respeto PEDIMOS: Admitirnos el presente escrito; Se nos tenga por parte en el carácter en que comparecemos; y por expresados los agravios. se de el Trámite de Ley correspondiente, y vistos los argumentos presentados; esta Honorable Cámara de Segunda Instancia, previo de la valoración jurídica pertinente, emita un fallo a nuestro favor, absolviéndonos de la responsabilidad que se nos atribuye; (...)"

II) Por otra parte, la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, en representación de la Fiscalía General de la República, al contestar agravios a folios 50 frente y vuelto, literalmente manifestó:

"(...) Como puede observarse Honorable Cámara, en el presente juicio se ha presentado cierta documentación por medio de la cual se trata de demostrar y justificar que los proyectos fueron ejecutados en base a las Carpetas Técnicas que fueron proporcionadas por el encargado de la elaboración de las mismas, por lo que la municipalidad única y exclusivamente dio el fiel cumplimiento a lo establecido en las mismas, de acuerdo a lo manifestado por los recurrentes. En vista de lo anterior, y a efecto de comprobar el detrimento patrimonial, la Representación Fiscal solicitó a la Cámara Segunda de Primera Instancia, se llevara a cabo un peritaje técnico en la documentación presentada, con el objeto de que un perito idóneo en la materia, determinara si la municipalidad había adquirido o no cantidad de materiales mayor a la necesaria, a efecto de que se pronunciara un fallo razonado, declarando sin lugar la petición por considerar que ya lo habían comprobado los auditores; por otra parte, en lo que respecta a la Responsabilidad Administrativa, los recurrentes presentan documentación que no fue presentada al momento de la auditoria por encontrarse ésta en proceso de aprobación de los mismos, debiéndose considerar tal situación al momento de emitir la sentencia de merito. En ese sentido, es procedente que se realice la inspección solicitada por los recurrentes, con el objeto de determinar la veracidad de los documentos presentados. Por lo antes expuesto a Vos Os PIDO: Me admitáis el presente escrito; Tengáis por contestados de mi parte los agravios en los términos antes expresados. (...)"



III) Con el objeto de emitir una Sentencia justa y apegada a Derecho, esta Cámara considera necesario aclarar, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 73 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, que por su orden establecen, la primera: *“La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes”*; y la segunda: *“Las sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes”*.



Es importante puntualizar que esta apelación se circunscribirá al fallo de la Sentencia venida en grado en sus numerales del 1 al 3, mediante los cuales condenó a los señores **ARGELIA OLIMPIA SOLIS DE ARTEAGA, GERMAN ALBERTO RAUDA PAREDES, JOSÉ MARDOQUEO CORDOVA ZAMORA, JOSÉ FRANCISCO MONTEJO NUÑEZ, CARLOS EDGARDO GUARDADO MONROY, JOSÉ FRANCISCO ARGUMEDO DERAS, JOSE ANTONIO MEJIA MEJIA, LUIS ARCADIO RODRIGUEZ BAIRES, CONZUELO DEL CARMEN BAZAN DE MEJIA, CARLOS ORLANDO PEÑA ROMERO Y JORGE ALBERTO HERRERA TOBAR**, al pago de la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$4,598.40)**, en concepto de responsabilidad Patrimonial por el reparo uno, y al pago de multa por responsabilidad administrativa, por el Reparo dos.



**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

En el Reparo uno proyecto No.3 Inversión en Infraestructura denominado 1-) **los proyectos deben ejecutarse con economía**, se verificó que en la ejecución de varias obras de infraestructura, bajo la modalidad de administración, la Municipalidad adquirió una cantidad de materiales mayor a la necesaria según estándares de cálculos de materiales generalmente aceptados, en los proyectos Adoquinado Mixto Cordón Cuneta de Calle San Ernesto, Cantón Santa Lucía; por un monto de **TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$32,384.98)**, la cantidad de materiales adquirida superiores a las necesidades ascienden a **UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1,963.44)**, y, Adoquinado Cordón Cuneta, Primera Avenida Norte y Primera Calle poniente, Cantón Santa Rosa por un monto de **CUARENTA Y UN**

**MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$41,532.67)**, las cantidades de materiales compradas de más asciende a dos mil seiscientos treinta y cuatro dólares con noventa y seis centavos (\$2,634.96), haciendo un total de cuatro mil quinientos noventa y ocho dólares con cuarenta centavos (\$4,598.40).

Por su parte los señores apelantes manifestaron: a) Que la Municipalidad, reintegró a la cuenta número 1430000193 correspondiente al 80% del FODES, la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (32,219.34)**, en concepto de ahorro por ambos proyectos; ya que estos proyectos fueron ejecutados en base a las Carpetas Técnicas que fueron proporcionadas por el referido profesional encargado de la elaboración de la misma y b) Que para probar lo manifestado, solicitan la práctica de un nuevo peritaje, por la persona especializada en la materia y así obtener un nuevo peritaje en la materia y poder desvanecer el Reparó Patrimonial atribuido.

Por su parte la representación Fiscal manifiesta en cuanto a lo relacionado por la Licenciada Claudia Arely Reyes Reyes, perito nombrada por la Dirección de Auditoría II Sector Municipal de esta Corte, concluye que las cantidades de **DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$16,422.68)**, **DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$16,168.66)** hacen un total de **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO DOLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$32,591.34)**, en concepto de transferencia de fondos, a la cuenta corriente del 80% FODES (cuenta corriente 1430000193), período del uno de mayo de dos mil tres al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, fecha en la cual se realizaron los proyectos y el cierre de las respectivas cuentas.

Respecto con el Peritaje técnico el Arquitecto Duran Díaz, hace las observaciones siguientes: Según peritaje la cantidad de material necesaria (piedra y arena), según memoria de cálculo del supervisor, es menor que lo adquirido y lo necesario cuestionado, concluyendo que el proyecto se realizó completamente, pero sufrió modificaciones significativas durante su ejecución; verificada la diligencia solicitada por los recurrentes, se confirma lo relacionado en el reparo uno, comprobándose que se adquirió mayor cantidad de materiales que la necesaria.



Esta Cámara superior en grado, respecto a la Responsabilidad Patrimonial Reparación uno, y con el propósito de emitir un fallo conforme a Derecho, emite los siguientes razonamientos: a) El informe pericial agregado de folios 87 a 88 de este incidente, realizado por la Licenciada Claudia Arely Reyes Reyes, perito nombrado por la Dirección de Auditoría II Sector Municipal de esta Corte, quien concluye que las cantidades de **DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA OCHO CENTAVOS (\$16,422.68) Y DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$16,168.66)**, que suma **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$32,591.34)**, fueron remesadas en concepto de transferencia de fondos, a la cuenta corriente del 80% FODES número 1430000193, durante el período comprendido del uno de mayo de dos mil tres al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, fechas en la cuales se realizaron los proyectos mencionados y el cierre de las respectivas cuentas. b) El informe Pericial agregado a folios 114 a 136 del incidente, presentado por el Arquitecto Ángel Porfirio Duran Díaz, perito designado por el Departamento Técnico de Apoyo de esta Corte, quien manifiesta que se procedió a comparar los materiales específicos objeto de observación del Juicio de Cuentas las cuales son Piedra y Arena, así:



En cuanto al proyecto “Adoquinado Mixto Cordón Cuneta de Calle San Ernesto Cantón Santa Lucía”, la cantidad de piedra necesaria según peritaje, es menor que lo adquirido pero mayor que lo necesario; y la cantidad de arena necesaria según peritaje es menor que lo adquirido y lo necesario cuestionado;



En cuanto al Proyecto “Adoquinado Cordón Cuneta Primera Avenida Norte y Primera Calle Poniente, Cantón Santa Rosa”, la cantidad de piedra necesaria es menor que lo adquirido y lo necesario cuestionado; y la cantidad de arena es menor que lo adquirido y lo necesario cuestionado.

Concluyendo, que el proyecto se realizó completamente y que las modificaciones que sufrió durante su ejecución no son significativas; y el informe Técnico agregado de folios 137 a 146 de este incidente, mediante el cual, el señor José David Cañas Peña, perito propuesto por los apelantes, informa los resultados obtenidos de la medición de obras en los proyectos objeto del presente reparo, concluyendo que las obras se ejecutaron de acuerdo a lo indicado en la carpeta

técnica y que los rendimientos de los materiales específicamente de la piedra y arena son variables de acuerdo a su calidad y al buen uso que hagan los trabajadores evitando que el factor de desperdicio se incremente.

En virtud de los resultados detallados, esta Cámara superior en grado, considera que con el informe de los tres peritos, resultan las siguientes evidencias: 1. Que la Municipalidad de Ciudad Arce, reintegró de la manera expresada por la perito Licenciada Reyes Reyes, la cantidad de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$32,591.34), en concepto de ahorro por ambos proyectos, y en consecuencia de este resultado, en concordancia con el principio de legalidad, esta Cámara no encuentra en el presente caso, la tipificación relacionada con el comportamiento de los funcionarios reparados, ni la existencia de una norma previa que describa de manera clara, precisa e inequívoca, que la conducta de los funcionarios reparados con la resulta del ahorro obtenida, puede ser objeto de sanción.

Conclusión que se ve reforzada con el principio de legalidad la cual establece que no hay pena o delito sin una ley que previamente lo establezca como lo antes relacionado, que exige como consecuencia de la conducta de los funcionarios reparados, que se haya evidenciado un perjuicio, en este caso al Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, requisito que no se ha cumplido y por el contrario con el reintegro comprobando se ha derivado un beneficio a dicha Municipalidad.

Que los proyectos se desarrollaron completamente, y las modificaciones sufridas durante su ejecución, no fueron significativas, tal como lo manifestó el Arquitecto Durán Díaz en su informe pericial.

Que las obras se ejecutaron de acuerdo a lo indicado en las Carpetas Técnicas, de acuerdo a lo expresado en sus conclusiones por el Arquitecto Cañas Peña, de lo anterior se colige que la municipalidad se beneficio con el ahorro en los proyectos con una cantidad considerable, de acuerdo a peritajes realizados. En consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Cámara procederá a revocar este reparo.

#### **Responsabilidad Administrativa.**

Reparo dos. **Gestión Administrativa y Servicios:**



La municipalidad no planifica sus actividades y no cuenta con procesos eficientes de selección del Recurso Humano. a) La municipalidad no planifica sus actividades, ya que carece de un plan Estratégico, Plan Anual de Trabajo para el periodo de Mayo 2003 Abril 2006, que contenga los objetivos de la Administración y la identificación de estrategias, que les permitan anticiparse a los cambios que puedan afectar los resultados previstos. b) La administración no cuenta con procedimientos eficientes de selección y Contratación de personal.



Por su parte los apelantes manifiestan que la referida Cámara argumenta que a la fecha de la Auditoría, la Municipalidad no contaba con ninguno de los planes mencionados, es decir Plan Estratégico y Plan Anual de Trabajo, planes que en su debido momento fueron implementados por la municipalidad y aprobados por el Concejo; siendo que el objeto mismo de la Auditorías es para corregir los posibles errores u omisiones que las Municipalidades enfrentan; y los mismos sean subsanados por las entidades auditadas, además que la Municipalidad de Ciudad Arce, no pudo incluir al momento de la referida Auditoría los instrumentos antes mencionados por el motivo que todavía se encontraban en el proceso de aprobación de los manuales antes referidos, los cuales fueron aprobadas después de ser discutidos por el Concejo Municipal; mediante Acuerdo número ocho del Acta número treinta y tres de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil cinco, no dando tiempo para que los mismos pudieran ser incluidos y desvanecer el borrador respectivo; tal y como lo comprobaron con la certificación de la referida Acta de Acuerdo Municipal.



Además señalan que La Ley de la Corte de Cuentas de la República en su artículo 48 establece la obligatoriedad de las recomendaciones; es decir, que esa municipalidad dio fiel cumplimiento a las mismas; en el tiempo en que estas pudieron ser completadas, siendo que la misma Ley establece la Obligatoriedad de las mismas; no así el plazo en que deben cumplirse, por todo lo alegado y comprobado por la parte apelante y concluyendo en razón de que la prueba se vuelve pertinente a lo establecido en la normativa tipificada en la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Esta Cámara procederá a desvanecer dicho reparo.



### Gestión Financiera.

Incorrecta aplicación de la Ley de Impuestos Municipales.

Mediante auditoría se comprobó que la Municipalidad no ha aplicado correctamente la Ley de Impuestos Municipales, dejando de percibir un monto de

tres mil trescientos doce dólares con tres centavos; así mismo no cuenta con controles por parte de la Unidad de Registro y Control Tributario, que permitan verificar los cálculos de los impuestos a cobrar a los contribuyentes.

Con respecto a la incorrecta aplicación de la Ley de Impuestos Municipales, los funcionarios apelantes manifiestan que en Primera Instancia y en este Tribunal, presentan documentación con la cual comprueban que al vencerse el plazo del Convenio de pago suscrito con la Empresa ACATCHIL de RL, la Municipalidad de Ciudad Arce habrá percibido tanto las cuotas atrasadas como las actuales quedando al día con dicha cuenta.

Dentro de la documentación presentada se encuentra sentencia emitida por la Cámara Segunda de Primera Instancia, de esta Corte de Cuentas en el Juicio clasificado bajo el número II-JC-31-2006, a la misma municipalidad, en la que fueron absueltos. Es importante manifestar que la Representación Fiscal no se pronunció con respecto al reparo administrativo.

Esta Cámara no puede dejar de puntualizar que por el mismo reparo fue absuelta la municipalidad, por considerar que la misma comprobó que tomo acciones correspondientes para el cobro de los impuestos, asimismo en esta instancia presentan Certificación de la Ficha de Control de Pagos de la empresa ACATCHIL de RL, la cual se encuentra al día con los pagos del referido convenio, evidenciándose así que los funcionarios reparados han cumplido con sus obligaciones.

Es importante manifestar que la prueba aportada para desvanecer el reparo en su **Gestión Administrativa-Servicios y en su Gestión Financiera** cumplen con lo establecido en el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles señala: "*Prueba es el medio determinado por la Ley para establecer la verdad de un hecho controvertido*". Además el artículo 422 del mismo Código en mención indica "*Es necesaria la prueba plena o perfecta en todo género de causa para resolver por ella la cuestión*", también es importante traer a cuenta el artículo 260 Pr.C. que señala cuales son los instrumentos que hacen plena prueba, siendo para el caso que nos ocupa que la ficha presentada, constituye plena prueba por haber sido emitida por el Jefe de Registro y Control Tributarios, de la Alcaldía auditada.



158

Por lo tanto esta Cámara tiene a bien darle el respectivo valor a la prueba presentada, constatando que la municipalidad si cuenta con controles adecuados para el cálculo y cobro de los impuestos municipales, por tanto esta Cámara procederá a desvanecer la responsabilidad administrativa atribuida en los numerales uno y tres del presente reparo, ya que la prueba es pertinente y se ciñe al asunto tratado, tal como lo manifiesta el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles, y la misma sirve para ampliar y reforzar con documentos los hechos alegados.



Por otra parte, considera esta Cámara hacer mención especial al caso de los señores JOSE MARDOQUEO CORDOVA ZAMORA, ARGELIA OLIMPIA SOLIS DE ARTEAGA, CARLOS EDGARDO GUARDADO MONROY, JOSÉ FRANCISCO ARGUMEDO DERAS, JOSE ANTONIO MEJIA MEJIA, LUIS ARCADIO RODRIGUEZ BAIRES, GERMAN ALBERTO RAUDA PAREDES, CONSUELO DEL CARMEN BAZAN DE MEJIA, CARLOS ORLANDO PEÑA ROMERO Y JORGE ALBERTO HERRERA TOBAR, también desempañándose como miembros del concejo municipal y el último como Jefe de Registro y Control Tributario, quien no obstante no figuran como apelantes en el proceso; sin embargo observa esta Cámara que los referidos se encuentran en iguales circunstancias que los señores Argelia Olimpia Solis de Arteaga y German Alberto Rauda Paredes, en cuanto a ostentar el cargo en referencia dentro del período auditado; por lo tanto se les reconoce el agravio invocado a los señores JOSE MARDOQUEO CORDOVA ZAMORA, ARGELIA OLIMPIA SOLIS DE ARTEAGA, CARLOS EDGARDO GUARDADO MONROY, JOSÉ FRANCISCO ARGUMEDO DERAS, JOSE ANTONIO MEJIA MEJIA, LUIS ARCADIO RODRIGUEZ BAIRES, GERMAN ALBERTO RAUDA PAREDES, CONSUELO DEL CARMEN BAZAN DE MEJIA, CARLOS ORLANDO PEÑA ROMERO Y JORGE ALBERTO HERRERA TOBAR, y como consecuencia se le libera de responsabilidad, juntamente con los ahora apelantes. En tal sentido, este Tribunal es del criterio que estamos frente a un caso típico que la doctrina ha denominado como **“Litís consorcio”**, así lo desarrolla el célebre procesalista argentino “Víctor De Santo”, en su obra denominada “Tratado de los Recursos”, Tomo I, Segunda Edición, página 288 que claramente establece que: **“cuando los litisconsortes que consintieron la sentencia no tienen facultad para intervenir en la sustanciación del recurso del otro, se ven beneficiados por la revocatoria que este último lograre pues**

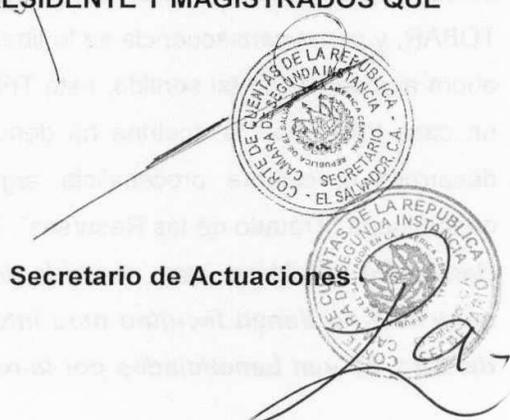


**el fallo de la alzada tiene efecto respecto de todos”,** el referido criterio es plenamente compartido por esta Cámara y como tal lo aplica a favor de los señores en referencia.

**POR TANTO:** Expuesto lo anterior, y de conformidad con los Artículos 427 y 428 del Código de Procedimientos Civiles; 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas y demás disposiciones legales antes relacionadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** **1)** Revocase los numerales 1 y 2 del fallo venido en grado en el sentido de tener por desvanecida la Responsabilidad Patrimonial a los servidores actuantes, establecida en el reparo número uno. **2)** Reformase el numeral 3 del fallo venido en grado, en el sentido de tener por desvanecida la responsabilidad administrativa contenida en el reparo dos únicamente por los numerales uno y tres, en consecuencia absuélvase del pago de multa impuesta a los señores JOSE MARDOQUEO CORDOVA ZAMORA, ARGELIA OLIMPIA SOLIS DE ARTEAGA, CARLOS EDGARDO GUARDADO MONROY, JOSÉ FRANCISCO ARGUMEDO DERAS, JOSE ANTONIO MEJIA MEJIA, LUIS ARCADIO RODRIGUEZ BAIRES, GERMAN ALBERTO RAUDA PAREDES, CONSUELO DEL CARMEN BAZAN DE MEJIA, CARLOS ORLANDO PEÑA ROMERO Y JORGE ALBERTO HERRERA TOBAR, **3)** Confírmase en todo lo demás; **4)** Declárase ejecutoriada esta sentencia líbrese la ejecutoria de Ley; **5)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de esta Sentencia.- **HÁGASE SABER.-**



**PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.**



**Secretario de Actuaciones**

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
DIRECCION DE AUDITORIA DOS  
SECTOR MUNICIPAL**



**INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA AL MUNICIPIO DE  
CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD  
PERIODO DEL 1 DE MAYO DE 2003 AL 31 DE DICIEMBRE  
DE 2004**

**SAN SALVADOR, ENERO DE 2006**



## INDICE

CONTENIDO		PAG. No.
1	OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA	1
1.1	Objetivo General	
1.2	Alcance	
2	INFORMACION DE LA ENTIDAD	2
2.1	Objetivos y Facultades	
2.2	Competencias	
2.3	Estructura Organizativa	
2.4	Recurso Humano de la Municipalidad	
2.5	Recursos Financieros	
3.	PRINCIPALES LOGROS O REALIZACIONES	6
4	RESULTADOS DE LA AUDITORIA	7
4.1	PROYECTO: GESTION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS	7
4.2	PROYECTO: GESTION FINANCIERA	27
4.3	PROYECTO: INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA	31
5.	CONCLUSION GENERAL	33



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**Señores:**

**Miembros del Concejo Municipal de Ciudad Arce,  
Departamento de La Libertad  
Presente.**

De conformidad al artículo 195, párrafos 4 y 5 de la Constitución de la República, artículo 5, numerales 1, 3 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y con base a Orden de Trabajo No. DASM 56/2004 de fecha 20 de octubre de 2004, informo a ustedes que hemos efectuado Auditoría Operativa al Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, correspondientes al período comprendido del 1 de mayo de 2003 al 31 de diciembre de 2004.

## 1. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

### 1.1 OBJETIVO GENERAL.

Realizar una evaluación constructiva y objetiva al proceso de gestión de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con el fin de determinar el grado de eficacia, eficiencia, y economía con que se manejan los recursos físicos, financieros, técnicos y su talento humano.

#### 1.1.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Constatar si se observa el debido cuidado en la administración de sus recursos, observando la economía en términos de cantidades y calidad adecuada al mínimo costo; su eficiencia en la correcta utilización durante su proceso productivo y su eficacia en el logro de los objetivos y metas propuestos.
- Examinar la existencia de un sistema integrado de control de gestión y resultados, que garanticen un diagnóstico permanente sobre el cumplimiento de las estrategias y objetivos ya acordados en su proceso de gestión.
- Determinar la existencia de un proceso de planeación estratégica, dinámica y coherente que permita establecer un adecuado Plan de Gestión y Resultados con sus componentes principales:
  - Plan de acción (operativo)
  - Plan financiero (presupuesto)
- Determinar si en la gestión de los procesos, sistemas, controles, las áreas y sus usuarios ejecutan, observan y acatan las leyes, reglamentaciones,



políticas, normas y disposiciones que le son aplicables y permiten acompañar e impulsar el plan de gestión.

- Determinar la existencia de procedimientos y sistemas de información razonables, que le permitan a la municipalidad rendir cuenta plena de las actividades originadas en las responsabilidades que se le hayan conferido.

## 1.2 ALCANCE

Evaluar en forma integral la gestión administrativa, operativa y financiera de la municipalidad, verificando, examinando y reportando sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas, planes de desarrollo local, su sistema de control interno, la conformidad legal sobre su función social y los derechos de los usuarios en la prestación de los servicios municipales.

Nuestro examen comprendió el período del 1 de mayo de 2003 al 31 de diciembre de 2004

## 2. INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD

El Municipio de Ciudad Arce, se encuentra ubicado en el Departamento de La Libertad, está limitado por los siguientes municipios, al Norte y al Este por San Juan Opico; al Sur por Colón, Sacacoyo y Armenia (este último perteneciente al departamento de Sonsonate) y al Oeste por El Congo y Coatepeque pertenecientes al departamento de Santa Ana, esta situado a 39 kilómetros de la ciudad de San Salvador.

Posee una extensión territorial de 86.76 Km<sup>2</sup> de los cuales, 0.40 Km<sup>2</sup> corresponden al área urbana y 86.36 Km<sup>2</sup> corresponden al área rural.

### DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA

Para su administración el Municipio se divide geográficamente en quince cantones y 42 caseríos. Los cantones son: El Conacaste, Zapotitán, La Esperanza, San Antonio Abad, La Joyita, La Reforma, Las Cruces, Lomas de Andalucía, Los Acostas, San Andrés, Santa Lucía, Santa Rosa, Flor Amarilla, Cerro de Plata, Veracruz y Tepeyac.

### ACTIVIDAD ECONÓMICA

Dentro de las actividades económicas del Municipio destacan: La Agrícola, como fuente primaria de ingresos que se basa en cultivo de granos básicos, café caña de azúcar y fruta; la pequeña industria que cuenta con dos beneficios



de café y un ingenio de azúcar; Así mismo la Ganadería que consiste en la crianza de ganado vacuno, porcino y caballar,

Los sitios de atracción turística más notables son: Las Ruinas Arqueológicas de San Andrés (asiento de la Antigua Cuscatlán), Las Cuevas del Zipitío y la piscina del Jute.

Para el desarrollo de sus actividades financieras, existe sucursal de uno los principales bancos del sistema.

## **SERVICIOS OFRECIDOS POR LA MUNICIPALIDAD.**

Los servicios públicos prestados por la municipalidad son: Alumbrado público; Mercados, Plazas y Sitios Municipales; Cementerios; Aseo y Disposición Final de Desechos Sólidos; Pavimentación asfáltica, de concreto o adoquín; Inscripción de documentos privados, licencias, matrículas, matrimonios, vistos buenos.

### **2.1 OBJETIVOS Y FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD.**

#### **2.1.1 OBJETIVOS.**

El objetivo primordial de la municipalidad es contribuir al bienestar de la población, mediante la satisfacción de sus necesidades.

#### **2.1.2 FACULTADES.**

Las principales funciones que realiza están contempladas en el Código Municipal, quien establece lo referente a la organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas del municipio, así:

1. La creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca;
2. El decreto de su presupuesto de ingresos y egresos;
3. La libre gestión de las materias de su competencia;
4. El nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados de sus dependencias;
5. El decreto de ordenanzas y reglamentos locales;



6. La elaboración de sus tarifas de impuestos y reformas a las mismas para proporcionarlas como Ley a la Asamblea Legislativa.

## 2.2 COMPETENCIAS

Son competencia de la municipalidad las siguientes atribuciones:

- Propias, que son las tareas que el municipio debe realizar.
- Compartidas, son las que la municipalidad debe realizar con instituciones públicas ó autónomas.
- Excepcionales, son tareas que se dan en forma emergente.

## 2.3 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Para el desarrollo de las actividades de la entidad se han estructurado los siguientes niveles:

Niveles	Constituido por
Dirección	Concejo Municipal Alcalde Municipal
Control de Gestión	Síndico Municipal Auditoría Interna
Administrativo	Secretaría Municipal Registro Estado Familiar Control y Registro Tributario Catastro Cuentas Corrientes Proyección Social Unidad de Adquisiciones y Contrataciones
Financiero	Contabilidad Tesorería
De Apoyo	Comisiones Municipales



## 2.4 RECURSO HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD

LINEA DE TRABAJO	Número de Empleados	Monto Mensual Diciembre/04
Conducción Administrativa	10	\$ 7,730.00
Servicios Municipales	27	\$ 9,716.00
Total empleados	37	\$ 17,446.00

El Concejo Municipal celebra cuatro reuniones al mes, devengando los Regidores Propietarios una dieta de \$ 191.00 que suman al mes \$764.00 y los suplentes una dieta de \$120.00, que suman al mes \$480.00. El señor Síndico Municipal recibe 4 dietas de \$ 300.00, sumando al mes \$1,200.00.

## 2.5 RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos presupuestados por la municipalidad y ejecutados durante el período del 1 de mayo de 2003 al 31 de diciembre de 2004 son:

INGRESOS	Presupuestados		Percibidos	
	2003*	2004	2003*	2004
Impuestos	\$ 139,888.78	\$ 132,462.00	\$ 91,811.38	\$149,822.06
Tasas y derechos	\$ 121,728.84	\$ 136,285.60	\$ 70,134.46	\$144,102.41
Vta. Bienes y Servicios.	\$ 0.00	\$ 6,000.00	\$ 1,321.59	\$ 1,692.12
Ingresos Financieros	\$ 34,107.30	\$ 92,541.43	\$ 34,389.69	\$ 31,780.47
Transferencias Corrientes	\$ 160,940.16	\$ 192,607.48	\$127,125.30	\$204,443.34
Transferencias de Capital	\$ 761,291.62	\$ 841,380.83	\$551,068.19	\$770,509.86
Saldo Años anteriores	\$ 367,833.30	\$ 141,973.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>TOTALES</b>	<b>\$1,585,790.00</b>	<b>\$1,543,250.34</b>	<b>\$875,841.61</b>	<b>\$1,302,350.26</b>
EGRESOS	Presupuestados		Realizados	
	2003*	2004	2003*	2004
Remuneraciones	\$ 274,222.45	\$ 427,645.33	\$268,042.33	\$ 417,017.07
Adq. Bienes y Servicios	\$ 108,036.95	\$ 182,036.15	\$106,429.04	\$ 132,267.33
Gastos Financieros	\$ 3,105.12	\$ 2,600.00	\$ 773.84	\$ 2,437.80
Transferencias Corrientes	\$ 7,739.25	\$ 7,565.00	\$ 6,820.53	\$ 6,534.44
Inversiones Activos Fijos	\$ 664,089.56	\$ 923,403.86	\$587,284.57	\$ 631,346.67
<b>TOTALES</b>	<b>\$1,057,193.33</b>	<b>\$1,543,250.34</b>	<b>\$969,350.31</b>	<b>\$1,189,603.61</b>

\*Datos tomados desde el 1 de abril de 2003



### 2.5.1 CLASIFICACION DE LOS INGRESOS

**Fondos propios:** Proviene de las actividades propias de la Municipalidad, como la recaudación de impuestos, tasas, multas, y certificaciones de nacimientos y defunciones.

**Transferencias del Gobierno Central:** canalizadas a través del Fondo de inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) y el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM).

## 3. PRINCIPALES REALIZACIONES Y/O LOGROS.

### 3.1 REALIZACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

- Con el apoyo del FISDL, la municipalidad realizó el levantamiento catastral de todos los contribuyentes del Municipio, lo que le permitirá contar con información veraz y oportuna, para tomar las acciones necesarias y mejorar sus proyecciones de recaudación de tasas e impuestos.
- Al 31 de diciembre de 2004, la Municipalidad, concluyó la etapa de condiciones previas del proyecto "Implementación en la Municipalidad del Sistema de Administración Financiera Municipal" segunda etapa SAFIMU 2, el cual le permitirá integrar las actividades operativas generadoras de información dentro de la Municipalidad, lo que le contribuirá, además de generar información útil, verás y oportuna; brindar un servicio de excelencia a todos los contribuyentes del Municipio, así como aquellos usuarios internos y externos de la información que genera el Municipio.

### 3.2 LOGROS DE LA AUDITORÍA.

Durante el proceso de la auditoría se recomendó a la administración, la verificación y análisis de la documentación e información que se posee de las empresas que operan en el municipio, lográndose que se corrigieran los cálculos efectuados en algunas de ellas y se procediera a su recuperación, a la fecha de nuestra auditoría ya se ha logrado recuperar mas de \$7,000.00 de impuestos y tasas que fueron mal calculadas.



#### 4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

##### 4.1 PROYECTO No. 1 GESTION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS

##### 1. FIRMA DE CONVENIO SIN RELACIÓN CON LOS FINES INSTITUCIONALES.

Al evaluar el Convenio de uso del estadio José Mardoqueo Córdova que el Concejo Municipal firmó el veinticinco de julio de dos mil tres con representantes del Club- Deportivo Arcense, cuya duración era de tres años, comprobamos las siguientes condiciones:

- a) La directiva del Club Deportivo Arcense no ha cancelado a la Municipalidad, el monto de \$100.00, mensuales que según cláusula N° 3 de dicho convenio se comprometió a cancelar durante su permanencia en la liga de la primera división, el cual finalizó en mayo del 2004, el monto no cancelado, asciende a la suma de \$1,100.00, calculado desde julio/03 a mayo/04, fecha que finalizó el campeonato de liga de primera división.
- b) La Municipalidad, no obstante del incumplimiento a la Cláusula N° 3, no aplicó la cláusula N° 7, que le faculta para dejar sin efecto el convenio observando, que hasta la fecha la municipalidad no ha retomado las instalaciones del estadio.
- c) La Municipalidad, según cláusula N° 1 del convenio, se hizo responsable de los siguientes pagos: mantenimiento del estadio, pago del servicio de electricidad, agua potable y mejora de las instalaciones; sin considerar que a dicho club, según cláusula N° 5 del mismo convenio, se le cedió el derecho de usufructo del estadio (uso del estadio, instalación de vallas publicitarias y estacionamientos); por medio de los cuáles el Club-Arcense podría sufragar dichos gastos.

La Cláusula N° 3 del "Convenio de uso del estadio José Mardoqueo Córdova" establece que: "El Club Deportivo Arcense, se compromete a cancelar \$100.00 dólares mensuales durante el desarrollo del campeonato de liga de la primera división; la cláusula N° 7, establece que: "El incumplimiento de una de estas cláusulas dará derecho a anulación a cualquiera de las partes afectadas. El Código Municipal, establece en el Art. 31 como obligaciones del Concejo las siguientes: numeral 2) Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; y 4) Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz; También el Art. 51.- del mismo Código establece que Además de sus atribuciones y deberes como miembro del



Concejo corresponde al Síndico: a) Representar y defender judicial y extrajudicialmente los intereses del Municipio en todo lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo.; y b) Velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales.

La deficiencia ha sido generada, por la falta de seguimiento por parte del Síndico Municipal al cumplimiento del Convenio, en lo que se refiere al pago que dicho Club tenía que efectuar mensualmente a la Municipalidad.

Consecuentemente, la Municipalidad ha dejado de percibir recursos por un monto de \$1,100.00, provenientes de dicho convenio.

### RECOMENDACIÓN No. 1

Recomendamos al Concejo Municipal, lo siguiente:

- a) Retomar la administración del Estadio.
- b) Instruir al señor Síndico Municipal, proceder a recuperar por los canales correspondientes el monto de \$1,100.00.
- c) Al firmar convenios con terceros, asegurarse que estos sean de beneficios para la Municipalidad.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota fecha 7 de marzo de 2005, el Alcalde Municipal manifestó entre otras cosas que: "Como Concejo están conscientes de que no se le dio seguimiento al convenio firmado con representantes del Club Deportivo Arcense ". Y en nota del 28 de julio de 2005, presenta copia de recibo No. 0002151 del 27/05/05 por \$1,100.00, en concepto de pago por arrendamiento de estadio, por parte del Club Deportivo Arcense y anexan Acuerdo Municipal número ocho de acta veintiuno del veintiséis de de julio de 2005, donde se retoman las instalaciones del estadio.

### COMENTARIOS DEL AUDITOR

- a) El Concejo Municipal, cumplió con la recomendación de retomar la administración del Estadio.
- b) El Síndico recuperó el monto dejado de percibir en concepto de arrendamiento del Estadio municipal.
- c) En relación a la recomendación del literal c) el Concejo no proporcionó ningún comentario.



## **2. LAS COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL NO PRESENTAN INFORME DE SUS ACTIVIDADES.**

Las Comisiones conformadas por los miembros del Concejo Municipal no informan sobre las actividades realizadas en las siguientes áreas: Salud, Medio Ambiente y Educación; Mantenimiento de calles y Reparación de caminos; Deporte y Sociales; Comunicación y Asuntos Legales; Servicios Básicos y Mercados.

El Art. 53 del Código Municipal Numeral 2, establece: "Corresponde a los Regidores o Concejales, integrar y desempeñar las comisiones para las que fueron asignados, actuando en las mismas con la mayor eficiencia y prontitud y dando cuenta de su cometido en cada sesión o cuando para ello fueran requeridos". El Art. 42 del Código Municipal establece: El Alcalde someterá al conocimiento del Concejo los asuntos que le competan, adjuntando el informe de la Comisión respectiva, o el dictamen del Síndico cuando lo hubiere.

La deficiencia señalada ha sido generada por que el Concejo Municipal no exige a los Concejales que integran las diferentes comisiones, los informes que deben preparar sobre las actividades desarrolladas.

La falta de informes imposibilita al Concejo Municipal poder evaluar los resultados obtenidos de las actividades realizadas por las diferentes Comisiones en beneficio de la Comunidad.

### **RECOMENDACIÓN No. 2**

Recomendamos al Concejo Municipal, girar instrucciones a los miembros de las comisiones, para que mensualmente presenten los informes de las actividades realizadas.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota del 7 de marzo de 2005, el Alcalde Municipal manifestó que: "Actualmente se ha comenzado a llevar informes por escrito de las actividades de cada comisión, además se adquiere el compromiso de que dichos informes se elaboren mensualmente". Además en nota de fecha 28 de julio de 2005, presentaron copia de un informe.

### **COMENTARIOS DEL AUDITOR**

El Concejo Municipal, ha retomado la recomendación, exigiendo los respectivos informes a los miembros de las Comisiones.



**3. LA MUNICIPALIDAD NO PLANIFICA SUS ACTIVIDADES Y NO CUENTA CON PROCESOS EFICIENTES DE SELECCIÓN DEL RECURSO HUMANO.**

Al evaluar la gestión administrativa de la municipalidad encontramos, las siguientes condiciones:

- \* a) La municipalidad no planifica sus actividades, ya que carece de un Plan Estratégico, Plan Anual de Trabajo, para el período de Mayo 2003 Abril 2006, que contenga los objetivos de la administración y la identificación de estrategias, que les permitan anticiparse a los cambios que puedan afectar su capacidad para alcanzar los resultados previstos; existe un Plan anual de compras, para el ejercicio 2004, que no contempla todas las necesidades de adquisición y contratación de bienes y servicios de las diferentes unidades de la Municipalidad, su contenido se refiere únicamente a la priorización de obras de infraestructura.
- \* b) La administración no cuenta procedimientos eficientes de selección y contratación de personal, comprobamos que en el mes de Enero 2004, se contrató a un Ingeniero Agrónomo, para desarrollar las funciones de supervisor de obras de infraestructura.
- c) Los expedientes de los empleados no se encuentran actualizados con la información referente al desempeño y evaluaciones.
- \* d) Constatamos que la administración no ha implementado sistemas de evaluación para medir el rendimiento y cumplimiento de funciones de sus empleados, además estos no rinden informes mensuales de su trabajo.
- e) El Manual de Organización y Funciones de la municipalidad no refleja su estructura real, por las siguientes condiciones:
  - El manual contiene un Departamento de Registro y Control Tributario y este no ha sido creado, desarrollando estas funciones el Departamento de Cuentas Corrientes.
  - El Manual establece que el Departamento de Mantenimiento controlará todos los servicios que proporciona la municipalidad y solamente controla el Servicio de Alumbrado Público.
  - El manual contempla un Comité Técnico, que no existe.
  - El manual establece que la recepción de facturas y elaboración de quedan la realizara la UACI y en la actualidad lo realiza el Departamento de Contabilidad.

- a) El Art. 30 del Código Municipal, establece entre las facultades del Concejo, numeral 5) Aprobar los planes de desarrollo urbano y rural; y numeral 6) Aprobar el plan y los programas de trabajo de la gestión municipal  
La NTCI No. 1-14 PLANIFICACIÓN, establece que las entidades y organismos del sector público, deberán realizar un proceso analítico y de toma de decisiones a efectos de orientar adecuadamente y oportunamente los recursos asignados, para el logro de los objetivos institucionales. El proceso de planificación deberá culminar con la elaboración y puesta en marcha de un plan estratégico y un plan anual de trabajo.  
El Art. 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, el cual será de carácter público.
- b) La NTCI 2-02 SELECCION DE PERSONAL establece que para seleccionar a la persona que ocupará una vacante se deberá realizar entrevistas, pruebas de idoneidad, verificación de datos y referencias, examen médico y otros; a efecto de determinar la capacidad técnica y profesional, experiencia, honestidad y que no exista impedimento legal o ético para el desempeño del cargo.
- c) La NTCI 2-11 EXPEDIENTES E INVENTARIO DE PERSONAL establece que cada entidad pública mantendrá actualizados los expedientes e inventario de todo su personal, de manera que sirvan para la adopción de decisiones en la administración de los recursos humanos. Los expedientes deben caracterizarse por el orden, claridad y actualización permanente; contendrán los diferentes documentos y acciones que se refieran al desempeño y evaluación del empleado dentro de la organización.
- d) La NTCI, 2-05 EVALUACION, establece que el trabajo de los servidores públicos será evaluado periódicamente; su rendimiento deberá estar acorde a los parámetros de eficiencia establecidos por cada entidad. El jefe de cada unidad en coordinación con la oficina de recursos humanos, será el responsable de la evaluación del personal a su cargo.
- e) La NTCI No. 1-15 ORGANIZACIÓN, establece que debe haber una estructura organizativa flexible que defina claramente las competencias y responsabilidades de cada unidad, niveles de autoridad, líneas de mando y comunicación; de tal manera que se cumpla con los objetivos institucionales y la No. 1-15.03 DELIMITACION DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES, determina que en toda entidad pública se establecerán en forma clara y por escrito el detalle de todos los aspectos



importantes de las funciones de cada cargo y las responsabilidades de los servidores que la desempeñan.

La deficiencia señalada ha sido generada por que el Concejo Municipal, no ha analizado y actualizado su estructura organizativa de conformidad a sus necesidades.

Lo anterior ha provocado que la Municipalidad carezca de Instrumentos de Control actualizados, que le permitan efectuar evaluaciones periódicas sobre los resultados de su gestión y así poder tomar las acciones necesarias.

### RECOMENDACIÓN No. 3

Recomendamos al Concejo Municipal lo siguiente:

- a) Formular a la mayor brevedad posible un Plan Estratégico para lo que resta de su gestión y un Plan Anual de Trabajo para el año 2005 que comprenda la determinación de objetivos a largo plazo y la identificación de estrategias, que les permitan anticiparse a los cambios que puedan afectar su capacidad para alcanzar los resultados previstos. Así como exigir al Jefe de la UACI, que el Plan Anual de Compras para el año 2005 contemple todas las necesidades de adquisición y contratación de bienes y servicios de las diferentes unidades de la Municipalidad,
- b) Justifique técnicamente, la contratación de un Profesional en el área agronómica para que ejerciera funciones de supervisión de obras de infraestructura, también establecer dentro de la administración procedimientos eficientes de selección y contratación de personal.
- c) Exigir al Secretario Municipal mantenga actualizados los expedientes de todo el personal, de manera que puedan ser utilizados para la toma de decisiones.
- d) Ordenar a todas las jefaturas que implementen sistemas de evaluación para medir el rendimiento y cumplimiento de las funciones de los empleados, y exigir rindan informes del trabajo que realizan.
- e) Analizar y actualizar el Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, con el objeto que este responda al cumplimiento de los objetivos institucionales y permita un adecuado control de las actividades.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal mediante nota del 7 de marzo de 2005, manifestó que:

- a) Se retomará la figura del comité técnico y a la mayor brevedad posible se formulará el Plan Estratégico Institucional, así como un Plan de Trabajo para lo que resta de la gestión Municipal actual. En lo que respecta al Manual de Compras, que actualmente se hace por separado, se fusionara para el presente año, se anexa copia.

Mediante nota del 28 de julio del presente año, presentan copia del documento PLAN CONTINGENCIAL DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2005, también manifiestan que el Plan Estratégico Institucional y el Plan Anual de Trabajo se elaborará a partir del año 2006, debido a que tanto miembros del Concejo y empleados, están involucrados en las actividades del SAFIMU, así como en la elaboración de las Normas Técnicas de Control Interno.

- b) Que para la Contratación del Profesional en el área agronómica para ejercer funciones de Supervisor de obras, con Instrucciones del señor Alcalde se evaluó su amplia hoja de vida incluyendo su paso por el ISDEM, asesorando en el ramo Municipal, además se cumplirán los parámetros a utilizar para cumplir con los requisitos de selección de personal y su posterior contratación. Mediante nota del 28 de julio de 2005, manifiestan que aunque no cuentan con manual específico para la selección y contratación de personal, envían copia de los documentos utilizados para la selección y contratación para un profesional con conocimientos de informática.
- c) Se giran órdenes al señor Secretario Municipal, para que con la mayor brevedad posible actualice los expedientes de personal de esta Corporación. Mediante nota de fecha 28 de julio del presente año, presentan copia de Curriculum vitae actualizado de la Jefe de la UACI.
- d) Por medio de memorando se le ordenará a cada Jefe de Unidad, para que se evalúe al personal a su cargo, conjuntamente con el Jefe de Recursos Humanos, evaluación que se desarrollará periódicamente.
- e) El Comité Técnico hará al menor plazo, el análisis del actual Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, para adecuarlo a la realidad de la Institución, mediante nota del 28 de julio del presente año, manifiestan que a la fecha se ha revisado el Manual de Organización de Funciones, quedando pendiente la revisión del Descriptor de Puestos, ya que la implementación del SAFIMU han surgido nuevas actividades,

además presentan copia del Manual de Organización y Funciones revisado.

#### **COMENTARIOS DEL AUDITOR**

Respecto a la recomendación del literal a) La municipalidad se ha comprometido a elaborar para el año 2006 su Plan Estratégico y Plan Operativo, respecto al Plan Anual de compras, comprobamos que este ya incluye las necesidades de adquisición de bienes y servicios de todas las dependencias de la municipalidad.

Respecto al literal b) Los comentarios proporcionados por el Concejo no justifican la contratación del Ingeniero Agrónomo, no obstante, el Concejo se compromete a futuro, cumplir los requisitos necesarios para la contratación de la supervisión de obras.

Respecto al literal c) El Concejo Municipal ha realizado gestiones para el cumplimiento de la recomendación.

Respecto al literal d) El Concejo Municipal no presenta evidencias sobre la implementación en la municipalidad de un sistema de evaluación que mida el rendimiento y cumplimiento de funciones de los empleados, ni la elaboración de informes del trabajo desarrollado por los empleados, solamente se ha comprometido a ordenar a los Jefes que evalúen el desempeño del personal.

Respecto al literal e) La evidencia y los comentarios del Concejo Municipal, están orientadas a darle cumplimiento a la recomendación.

#### **4. EL AUDITOR INTERNO NO DESARROLLO SUS FUNCIONES DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADAS.**

Al evaluar el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad constatamos las siguientes deficiencias:

- a) No preparó Planes de Trabajo por los años 2003 y 2004.
- b) El Auditor Interno no cuenta con evidencia de haber evaluado el Control Interno de la municipalidad.
- c) Los informes de Auditoría interna no están elaborados de conformidad a las Normas de Auditoría de General Aceptación, además, no presentó evidencia de los papeles de trabajo que respalde los informes elaborados.



- d) El Auditor interno realiza revisión permanente de las tarjetas de marcaje de los empleados, siendo esta una actividad administrativa.

La Ley de la Corte de Cuentas: en su Art. 36, establece que las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciere. La Norma Técnica de Control Interno, emitida por la Corte de Cuentas, Art. 7, numeral 1-12, establece que: "El control interno posterior se lleva a cabo mediante la auditoría interna, actividad profesional sujeta a normas de aceptación general". El Artículo 35 de la misma Ley, establece que la Unidad de Auditoría interna, no ejercerá funciones en los procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro de la entidad.

Es causa de las deficiencias la falta de seguimiento, por parte del Concejo Municipal, al cumplimiento de las funciones de Auditoría Interna.

La existencia de las condiciones reportadas tiene como efecto:

- 1) No disponer de instrumentos de planeación, para el desempeño de las funciones de Auditoría Interna.
- 2) Al no evaluar el Control Interno de la Institución, no se podría inferir sobre la razonabilidad de los controles y realizar las correcciones en forma oportuna.
- 3) Falta de evidencia que soporta lo procedimientos de auditoría practicados.
- 4) La práctica de actividades administrativas realizadas por el auditor interno, carecerán de objetividad al examinarlas.

#### **RECOMENDACIÓN No. 4**

Recomendamos al Concejo Municipal:

- a) Exigir al Auditor Interno la elaboración y presentación del Plan de Trabajo, para el año 2005.
- b) Gire instrucciones al Jefe de Auditoría Interna para que las fases de la Auditoría se ejecuten de conformidad con Normas de Auditoría de General Aceptación.
- c) Que el señor Síndico Municipal efectúe actividades de seguimiento para evaluar el cumplimiento de las funciones del Auditor Interno.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Alcalde Municipal mediante nota del 7 de marzo de 2005, manifestó respecto al literal a) "El Auditor Interno elaboró y presentó ante el Concejo los planes de Trabajo correspondientes a los años 2003 y 2004, se anexan fotocopias". En nota del 28 de julio de 2005, el Alcalde manifestó que: "Se anexa Plan de Trabajo de Auditoría Interna, para el año 2005"

Respecto al literal b), en nota del 7 de marzo de 2005 manifestó que: "La Unidad de Auditoría Interna desarrolla las fases de Auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y adoptadas de la Contraloría General de Estados Unidos, se anexa hallazgo con el título, condición, criterio, causa-efecto y recomendación". En nota del 28 de julio de 2005, el Alcalde manifestó que: "El Concejo Municipal giró instrucciones al Jefe de Auditoría, para que ejecute las fases de auditoría de conformidad con Normas de Auditoría de General Aceptación".

Respecto al literal c), en nota del 7 de marzo de 2005, el Alcalde manifestó que: "Por su misma condición de asesor, a través de sus recomendaciones plasmadas en sus informes, los cuales nos las hace llegar, consideramos que estamos dando seguimiento al cumplimiento de sus funciones". Así también en nota del 28 de julio de 2005, el Alcalde manifestó que: "El Concejo Municipal giró instrucciones al Síndico Municipal, para que le de seguimiento a las actividades de auditoría que ejerce el Auditor Interno".

## COMENTARIOS DEL AUDITOR

Respecto al literal a) Los comentarios y evidencias presentadas por el Concejo Municipal, dan cumplimiento a la recomendación. Respecto al literal b y c) El Concejo Municipal, presentó acuerdo municipal en el cual se compromete a girar instrucciones al Auditor Interno, para que realice sus funciones de conformidad a las Normas de Auditoría de General Aceptación y al Síndico Municipal, para que de seguimiento a las actividades de Auditoría Interna.

## 5. EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO CARECE DE UN PROGRAMA DE MANTENIMIENTO Y PREVENCIÓN.

Comprobamos que el Concejo Municipal, no cuenta con programas de mantenimiento y prevención que permita prolongar la vida útil de las lámparas, así como también que las reparaciones hechas al Servicio de Alumbrado Público, carecen de evidencias de la supervisión que justifique la necesidad del cambio o reparación en las lámparas y que garanticen a la administración que éstas se hayan efectuado.



La Norma Técnica de Control Interno, emitida por la Corte de Cuentas, Art. 7, numeral 1-02, establece que: "Las técnicas de control interno estarán integradas en los procedimientos o acciones normales de la entidad. Se clasifican así: 1. De validación, que comprenden los mecanismos de autorización, comparación, verificación de la pertinencia y legalidad. 2. De aseguramiento, incluye procedimientos de control tendientes a reducir los riesgos y errores que puedan producirse durante la ejecución de las actividades de la entidad. Además el Art. 10, numeral 3-15, párrafo segundo de las mismas normas, determina que: "Las entidades públicas deberán elaborar y ejecutar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de sus activos fijos y emplear todos los medios que permitan prolongar hasta el máximo posible su vida útil. De conformidad al Art. 31 del Código Municipal numeral 5, establece que: Son obligaciones del Concejo la prestación de Servicios Públicos locales en forma eficiente y económica.

La deficiencia se debe a que el Concejo no ha exigido al Encargado del Servicio de Alumbrado Público, la elaboración de un Plan de Mantenimiento Preventivo de acuerdo a las necesidades de reparación.

Consecuentemente, la administración no cuenta con un Plan de Mantenimiento Preventivo de las lámparas instaladas en el Municipio, que le garantice la prestación de un servicio de calidad a la población y que le justifique la necesidad de cambio o reparación de estas.

#### **RECOMENDACIÓN No. 5**

Recomendamos al Concejo Municipal, ordenar al Encargado del Servicio de Alumbrado Público, elabore un Plan de Mantenimiento Preventivo de conformidad a las necesidades de reparación que demande la prestación del Servicio de Alumbrado Público, además diseñar un adecuado control sobre las reparaciones que se efectúen, a fin de garantizar el buen uso de los materiales eléctricos adquiridos.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

El Alcalde Municipal mediante nota del 7 de marzo de 2005, manifestó que: se han girado ordenes al Encargado del Servicio de Alumbrado Público, para que elabore un Plan de Mantenimiento Preventivo de acuerdo a las necesidades de reparación, además se nombrará una persona del Concejo para que verifique todas las reparaciones que se efectúen, quien deberá rendir informe periódicamente. Mediante nota del 28 de julio de 2005, presentan copia del Plan de Mantenimiento de Alumbrado Público y Reporte de actividades realizadas, así como también acuerdo 16 del 29 de abril de 2005, en el cual se nombra al señor Regidor Germán Alberto Rauda Paredes como supervisor del mantenimiento del servicio de alumbrado.



## COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios y evidencias presentadas por el Concejo Municipal, están orientadas a cumplir con la recomendación.

### 6. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MERCADO MUNICIPAL ES DEFICIENTE.

Al evaluar el Servicio de Mercado Público prestado por la municipalidad, observamos las siguientes deficiencias:

- a) El Servicio de Agua Potable es proporcionada cada dos días, además existen sectores del mercado donde la iluminación no cubre las necesidades de los usuarios.
- b) La municipalidad no ha establecido criterios de medición para adjudicar los puestos instalados en tres calles del municipio, pagando las usuarias, tasa que no están acordes al espacio que utilizan; además, no cuenta con un listado de las personas a las cuales se les ha proporcionado un espacio en dichas calles.
- a) El Art. 31 del Código Municipal, numeral 5, establece que: "Son obligaciones del Concejo la prestación de Servicios Públicos locales en forma eficiente y económica."
- b) La Ley Tributaria Municipal, en su Art. 82.- establece que La Administración Tributaria Municipal tendrá las funciones de inspección, verificación, investigación y control de contribuyentes o responsables, a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en esta Ley, leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, sus reglamentos y normas de aplicación. Además El Art. 85 de la misma Ley, establece que para proporcionar el desarrollo de la tributación municipal, los organismos municipales correspondientes, deberán en la medida de sus posibilidades, establecer sistemas de Registro de Contribuyentes, Cuenta Corriente, Estadística y Catastro Tributario.

La deficiencia ha sido originada por que el Concejo no ha efectuado las gestiones necesarias ante la instancia correspondiente para que se mejore el Servicio de Agua Potable, además el Jefe de Catastro no ha realizado un censo de todos los usuarios con sus medidas y puestos adjudicados.

La anterior deficiencia ha generado lo siguiente:



- a) El Mercado Municipal, no cuenta con las medidas de higiene necesarias para la venta de alimentos, así como, la falta de una adecuada iluminación del mercado, podría restar atracción a los usuarios, optando por no visitarlo.
- b) Se desconoce si los impuestos percibidos son los realmente cancelados por los contribuyentes, así también, podría ocasionar descontento en los contribuyentes al no existir una adecuada distribución de los puestos.

**RECOMENDACIÓN No. 6**

Recomendamos al Concejo Municipal,

- a) Gestionar ante ANDA, el suministro de manera eficiente del servicio de agua potable a las instalaciones del Mercado Municipal; preparar un programa de mantenimiento para las instalaciones eléctricas del mercado municipal, que conlleve a corregir los problemas de iluminación en dicho mercado.
- b) Girar instrucciones al Jefe de Catastro, a fin de que prepare a corto plazo, un censo de todos los usuarios de los puestos adjudicados en las arterias mencionadas, con sus respectivas medidas a fin de que los cobros se realicen de conformidad a la medida y puestos adjudicados.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

El Alcalde Municipal mediante nota del 7 de marzo de 2005, manifestó que:

- a) Se efectuarán las respectivas gestiones ante ANDA, para que nos proporcione un eficiente servicio de agua potable, con respecto a las instalaciones eléctricas, manifiesta que existe Carpeta Técnica para renovar completamente el Sistema eléctrico, techos y otros detalles.
- b) Además se girarán instrucciones al Jefe de Catastro a fin de en el corto plazo elabore un censo de todos los usuarios, con sus medidas y puestos adjudicados. Mediante nota del 28 de julio de 2005, presentaron copia del censo con sus respectivas medidas, de los vendedores del sector informal, dentro del área urbana de Ciudad Arce.

**COMENTARIOS DEL AUDITOR**

Las evidencias y los comentarios, indican que el Concejo Municipal ha tomado acciones encaminadas a cumplir con la recomendación.

*cumplida*



## **7. LAS INSTALACIONES DEL RASTRO MUNICIPAL NO CUENTAN CON MEDIDAS DE HIGIENE.**

Comprobamos que la Municipalidad no ha implementado medidas de higiene, en el Rastro Municipal que eviten el deterioro de la salud de la población y del medio ambiente.

Según el Art. 31 numeral 6 del Código Municipal. Son obligaciones del Concejo: Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad; El Art. 42 de la Ley del Medio Ambiente, establece que son deberes de las personas e instituciones del estado, manifiesta que: toda persona natural o jurídica, el Estado y sus entes descentralizados están obligados, a evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente, a prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que puede perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, el agua, el suelo y el medio costero marítimos.

La deficiencia ha sido originada, por que el Concejo Municipal no ha implementado medidas de higiene que eliminen los focos de infección en el Rastro Municipal.

Consecuentemente, los pobladores que residen cerca de las instalaciones del Rastro están expuestos a contraer cualquier tipo de enfermedades por la contaminación de las aguas residuales, insectos y por la ingestión directa de las carnes; así también la Municipalidad está sujeta a sanción por parte de las instituciones correspondientes.

### **RECOMENDACIÓN No. 7**

Recomendamos al Concejo Municipal, implementar medidas de higiene, tendientes a eliminar los focos de contaminación observados en las instalaciones de dicho rastro, o en su defecto analizar la alternativa de reubicar las instalaciones del rastro municipal en un lugar mas apropiado.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

El Alcalde Municipal mediante nota del 7 de marzo de 2005, manifestó que para el Concejo lo más indicado sería su reubicación, pero tropiezan con muchos factores como el monetario que es limitado para encontrar un área accesible que reúna las condiciones mínimas, pero consideran que lo más prudente a corto plazo sería la implementación de medidas de higiene que eliminen los posibles focos de infección a los que está expuesta la población. Mediante nota del 28 de julio del presente año, presentan Informe sobre las actividades en el



Rastro Municipal, así como fotografías que demuestran algunas medidas tomadas en dicho lugar.

#### COMENTARIOS DEL AUDITOR

Las evidencias y comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, están orientadas a cumplir con lo recomendado, no obstante será responsabilidad del Concejo Municipal, procurar que estas se mantengan hasta que se cuente con un lugar más apropiado para el rastro.

#### 8. LA MUNICIPALIDAD NO PROPORCIONA TRATAMIENTO ADECUADO A LOS DESECHOS SÓLIDOS.

Al evaluar la disposición final y tratamiento de los desechos sólidos que la municipalidad realiza, comprobamos las siguientes deficiencias:

- a) La basura se deposita en terreno a cielo abierto, sin brindarle el tratamiento adecuado, emanándose malos olores y propagándose criaderos de insectos, portadores de enfermedades infecto contagiosas.
- b) La Municipalidad no cuenta con el permiso correspondiente por parte del Ministerio del Medio Ambiente, para depositar los desechos sólidos en dicho lugar.
- a) El Art. 42 de la Ley del Medio Ambiente, deberes de las personas e instituciones del estado, establece que: "Toda persona natural o jurídica, el Estado y sus entes descentralizados están obligados, a evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente, a prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que puede perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, el agua, el suelo y el medio costero marítimos",
- b) el Art. 21, de la misma Ley, establece que: " Toda persona natural o jurídica deberá presentar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental para ejecutar las siguientes actividades, obras o proyectos: d) Sistemas de tratamiento, confinamiento y eliminación, instalaciones de almacenamiento y disposición final de residuos sólidos y desechos peligrosos", además, el Art.19 de la misma Ley, establece que: "Para el permiso y operación, de las actividades, obras o proyectos definidos en esta ley, deberán contar con un permiso ambiental. Corresponderá al Ministerio emitir el permiso ambiental, previa aprobación del estudio de impacto ambiental."; Según el Art. 31 numeral 6 del Código Municipal, establece que: "Son obligaciones del Concejo: Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos



naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad”.

La deficiencia ha sido originada por que el Concejo Municipal no ha diseñado un efectivo tratamiento de los desechos sólidos, a fin de que este no emane malos olores y se proliferen criaderos de insectos portadores de enfermedades.

Consecuentemente, los pobladores que residen cerca de las instalaciones del botadero de desechos sólidos están expuestos a contraer cualquier tipo de enfermedades, y la Municipalidad a ser sujeta de cualquier tipo de sanción por parte de las instituciones correspondientes.

### **RECOMENDACIÓN No. 8**

Recomendamos al Concejo Municipal,

- a) Implementar un efectivo tratamiento de los desechos sólidos, a fin de que el botadero de basura no emane malos olores y evitar que se proliferen los criaderos de insectos portadores de enfermedades.
- b) Agilizar los trámites para la obtención de los permisos ambientales.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

El Alcalde Municipal mediante nota del 7 de marzo de 2005, manifestó que “el tratamiento que se efectúa al botadero de desechos sólidos, no es el adecuado, están buscando alternativas, incluso ubicarlo en otro lugar o en asocio con municipios aledaños, a fin que como proyecto sea viable y de aceptación de parte del Ministerio del Medio Ambiente al reunir los estándares de calidad. Mediante nota del 28 de julio de 2005, presentan la documentación siguiente: Convenio con el FISDL de Consultoría para la elaboración de prediagnóstico, para la gestión del manejo integral de los desechos sólidos; Carta de entendimiento de adhesión al convenio de cooperación interinstitucional para la vigilancia y control municipal, con el Ministerio del Medio Ambiente; Descripción del manejo integral de los Desechos Sólidos Municipales en Ciudad Arce, en su estado actual”.

### **COMENTARIOS DEL AUDITOR**

Los comentarios y evidencias presentadas por el Concejo Municipal, están orientadas a dar cumplimiento a las recomendaciones, así también, han efectuado gestiones ante los organismos pertinentes con el propósito de obtener los permisos ambientales correspondientes.



## 9. SERVICIOS DEL REGISTRO DE ESTADO FAMILIAR INEFICIENTE.

Comprobamos que en el Registro de Estado Familiar, existen partidas de nacimiento de los años 1980 a 1988, que se encuentran deterioradas, además, para la expedición de certificaciones y constancias de los asientos en dichos registros se utilizan fotocopias, lo que vuelve lento y de muy poca calidad dicho servicio.

La Ley Transitoria del Registro de Estado Familiar, en su Art. 9 establece que: "Son deberes y atribuciones del Registrador de Familia; d) Custodiar los registros y conservar la información contenida en ellos; y e) Cumplir las normas técnicas que procuren que el sistema de archivo e información de la oficina a su cargo funcione de manera adecuada y eficiente"

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha considerado tecnificar el Servicio que se presta en el Registro de Estado Familiar.

La deficiencia ha provocado, deterioro en la información sobre hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintos del estado familiar de las personas naturales, generando descontento en los usuarios de dicha información, por el servicio que se presta.

### RECOMENDACIÓN No. 9

Recomendamos al Concejo Municipal,

- a) Diseñar e implementar en el Registro de Estado Familiar al más corto plazo, Políticas tendientes a tecnificar el registro y su conservación; además, que faciliten la localización y consulta de la información sobre hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos del estado familiar de las personas naturales, así como sobre los regímenes patrimoniales del matrimonio y sobre los demás hechos o actos jurídicos que legalmente se determinen.
- b) Dotar en la medida de sus posibilidades económicas al Registro de Estado Familiar, del equipo tecnológico y de las condiciones laborales óptimas, para hacer más eficiente y fluida la formación del Registro de Estado Familiar.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal mediante nota del 7 de marzo de 2005, manifestó que a corto plazo se proponen tecnificar el Registro del Estado Familiar, tal es el caso que se han realizado gestiones ante el FISDL, para que se implemente el proyecto denominado REF, todo esto para mejorar otras condiciones de trabajo





- e) Hasta la fecha de nuestra Auditoría, mediante revisión de escrituras públicas en poder del Departamento de Catastro, comprobamos que existen cuatro inmuebles donados por Lotificadoras, que aún no han sido incorporados al Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles que posee la Municipalidad al 11 de febrero de 2004, los cuales se detallan a continuación.

Zona verde entregada por Inmobiliaria Del Valle.  
Zona Verde entregada por Parcelación San Ernesto.  
Zona verde entregada por Lotificación La Asunción I.  
Zona verde entregada por Lotificación La Asunción II.

- a) El Art. 31 del Código Municipal numeral 1, establece como obligación del Concejo: Llevar al día mediante registros adecuados el inventario de los bienes municipales.
- b) La NTCI No. 3-18 REGISTRO Y REVALUO DE BIENES INMUEBLES, determina que los bienes inmuebles propiedad de cada entidad, deberán estar documentados en escrituras públicas, que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritas en el registro correspondiente según indica la ley.
- c) La NTCI No. 3-18 en su párrafo tercero, establece que los bienes inmuebles propiedad del estado deberán revaluarse oportunamente, a fin de presentar su valor real de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras realizadas a los bienes inmuebles.

La deficiencia ha sido originada por la falta de procedimientos administrativos, de parte del Síndico Municipal para incorporar al inventario institucional, en forma oportuna, los bienes inmuebles adquiridos; así como para llevar a cabo la legalización e inscripción de los mismos en el Centro Nacional de Registros.

La falta de incorporación al inventario institucional de los bienes inmuebles adquiridos, a su valor de mercado genera:

- a) Se desconoce cuantos inmuebles posee la municipalidad.  
b) Información limitada para ejercer actividades de control sobre los mismos.

Además, no se dispone de prueba de la legalización e inscripción de los inmuebles en el Centro Nacional de Registros generando que:

- a) No se encuentre asegurado el derecho sobre el inmueble.  
b) No disponer de instrumento de prueba de su dominio, que surta efectos jurídicos.



**RECOMENDACIÓN No. 10**

Recomendamos al Concejo Municipal:

- a) Girar instrucciones al señor Síndico Municipal a fin de que inicie la escritura de los bienes inmuebles que no las poseen, además su incorporación al inventario municipal y su registro en el Centro Nacional de Registro.
- b) Gestionar el revalúo de los bienes inmuebles con el propósito, que estos presenten en los registros contables su valor real.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

El Alcalde Municipal mediante nota del 7 de marzo de 2005, manifestó que:

- a) "Se giran instrucciones al señor Síndico Municipal para que inicie el debido proceso que conlleve la elaboración de las escrituras de los bienes que a la fecha no presentan dicho documento y luego enviarlas al Centro Nacional de Registro, para su respectivo registro. Mediante nota del 28 de julio del presente año, presentan copias de la escrituras del Terreno del Cementerio del barrio la Esperanza, del Cementerio de Santa Rosa. Las zonas verdes de la Lotificación La Ceiba I y II se encuentran en el CNR para su respectiva inscripción. También manifiestan que el resto de escrituras, se encuentran en proceso de adjudicación por parte del ISTA. El 17 de agosto del presente año, presentan copia de las escrituras de las zonas verdes de la Lotificación Asunción I y II".
- b) Además se realicen las gestiones ante la Dirección General del Presupuesto, solicitando los peritos valuadores, con el propósito de que los bienes inmuebles se les asigne el valor actual de mercado.

**COMENTARIOS DEL AUDITOR**

Las acciones por parte del Concejo Municipal, están orientadas a cumplir con la recomendación, no obstante se observa que existen gestiones ante el ISTA que requieren de mayor tiempo para obtener las escrituras de las zonas verdes que aún están pendientes. De las gestiones para valuar los bienes inmuebles, no se ha obtenido respuesta alguna.



#### 4.2 PROYECTO No. 2 GESTION FINANCIERA

##### 1. INCORRECTA APLICACIÓN DE LA LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES.

Comprobamos que la Municipalidad no ha aplicado correctamente la Ley de Impuestos Municipales, dejado de percibir un monto de \$11,887.30, según el siguiente detalle:

Nombre del Contribuyente	No. Recibo F-1-ISAM	Periodo pagado por el contribuyente	Impuesto según Ley	Impuesto cobrado	Diferencia
TRANSPORTE DE CIUDAD ARCE, S.A. DE C.V.	421953	Mayo a Sept/03	982.86	228.55	754.30
	176444	Oct a Dic/03	589.71	274.29	315.43
		Enero/04	196.57	91.43	105.14
	266378	Feb-Mayo/04	786.29	365.71	420.56
	TOTAL			2,555.43	959.98
ACATCHILD	VARIOS RECIBOS	May/03 a Dic/04	2,276.62	560.04	1,716.58
	TOTAL				
INDUSTRIAS DE FOAM, S.A. DE C.V.	VARIOS RECIBOS	Enero a Nov/04	11,716.32	3,716.35	7,999.97
	TOTAL			11,716.32	3,716.35
EL GORGOJO	VARIOS RECIBOS	Mayo /03 a Diciembre /04	4,775.57	4,200.44	575.13
	TOTAL				

El Art. 72 de la Ley tributaria Municipal establece que: "La determinación, aplicación, verificación, control y recaudación de tributos municipales, conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos dependientes.

La deficiencia ha sido causada por la ausencia de controles por parte de la Unidad de Registro y Control Tributario, que permitan verificar los cálculos de los impuestos a cobrar a los contribuyentes.

Los errores en cálculos de los valores a cobrar por Impuestos Municipales han generado que la Municipalidad deje de percibir \$11,887.30.



## RECOMENDACIÓN No. 11

Recomendamos al Concejo Municipal:

- a) Realizar las diligencias para que las empresas TRANSPORTE DE CIUDAD ARCE, S.A. DE C.V., ACATCHILD, INDUSTRIAS DE FOAM, S.A. DE C.V. y TIENDA EL GORGOJO salden su obligación tributaria por la cantidad de \$1,595.45, \$1,716.58, \$7,999.97 y \$575.13, respectivamente.
- b) Establecer políticas administrativas para ejercer las funciones de determinación, aplicación, verificación, control y recaudación de tributos municipales.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal mediante nota del 7 de marzo de 2005, manifestó que:

- a) "Referente a la diferencia de cobro hecha a la empresa Industrias de Foam, S.A. DE C.V. a la fecha dicha empresa ya esta solventando la diferencia, Mediante nota del 28 de julio de 2005, presentan copia de recibo de ingreso No. 0006506 del 11/08/05 por \$700.01 en concepto de primera letra de convenio firmado por esta empresa y la municipalidad por mora que la empresa tiene pendiente, dicho convenio es por 12 letras de \$700.01 a partir del mes de julio de 2005".

"Respecto a la diferencia de cobro hecha a la tienda el Gorgojo de \$103.44 a favor del contribuyente, ya se le cobro a este una cuantía mayor a la que le correspondía en el ejercicio 2004, anexan cuadro y balances de 2002 y 2003".

"En cuanto a las empresas ACATCHIL y T.C.A., a la fecha la Unidad de Registro y Control Tributario, a iniciado el correspondiente cobro. Mediante correspondencia del 28 de julio de 2005".

## COMENTARIOS DEL AUDITOR

En relación al literal a) el Concejo Municipal presentó evidencias de los cobros realizado a Industrias FOAM, S.A. de C.V. y de los cálculos que determinan que a la Tienda El Gorgojo, se le ha cobrado de más durante el período de auditoría la cantidad de \$103.44, no obstante, falta recuperar lo adeudado por las otras dos empresas.

En relación a literal b) el Concejo Municipal no presentó ningún comentario.



## 2. COBRO DE IMPUESTOS CON INFORMACION FINANCIERA INCORRECTA.

Comprobamos que el Departamento de Catastro cuantificó los impuestos con información financiera que no corresponde a los ejercicios de dichos tributos, según el siguiente detalle:

- Avícola Salvadoreña, S.A. de C.V.; se cobra impuesto con Balance General de 1996.
- Granja Porcina Hung Hung Yang; se cobra el impuesto según declaración Jurada de Activos de 1999; y no por su actividad principal, por no estar contemplada en la Ordenanza la actividad de Granja Porcina.
- Tienda San Antonio; no esta calificada, no obstante, ser un negocio grande.
- Panadería Bom Bom; se le cobró el impuesto con Declaración de Activo de 1999.

*Cumplido*

El Art. 72 de la Ley Tributaria Municipal expresa que: "La determinación, aplicación, verificación, control y recaudación de tributos municipales, conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos dependientes,...". El artículo 21 de Ley de Impuestos Municipales de Ciudad Arce, Los contribuyentes sujetos a imposición en base al activo presentarán a la Alcaldía declaración jurada o los balances correspondientes a cada ejercicio según lo establece el Código de Comercio, a más tardar dos meses después de terminado dicho ejercicio. La no presentación en el plazo estipulado de la declaración jurada o balances, hará incurrir al contribuyente en una multa de veinticinco a un mil colones, sin perjuicio de que determine el activo mediante inspección de los negocios por delegados nombrados por el Concejo Municipal en los registros y respectivas contabilidades.

La deficiencia obedece a la falta de exigibilidad a las empresas instaladas en el Municipio por parte del Jefe de la Unidad de Registro y Control Tributario.

Consecuentemente la Municipalidad no cuenta con información financiera veraz y oportuna de las empresas instaladas en el Municipio, que le permita efectuar los cálculos de los tributos respectivos de forma correcta.

### RECOMENDACIÓN No. 12

Recomendamos al Concejo Municipal girar instrucciones al Jefe del Departamento de Registro y Control Tributario, a fin de que exijan a las empresas que operan en el municipio, actualicen su información financiera, a efectos de contar con información veraz y oportuna para el cálculo de los tributos que deban cancelar.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal mediante nota del 7 de marzo de 2005, manifestó que: "El 3 de marzo de 2005, se enviaron notas a efectos de solicitar información que hace falta y así proceder a implementar el respectivo cobro de impuestos". Mediante correspondencia del 28 de julio de 2005, presentan documentación actualizada de las empresas mencionadas.

## COMENTARIOS DEL AUDITOR

Las evidencias presentadas, demuestran que la información con que se están calculando los impuestos municipales, ya se encuentra actualizada, cumpliendo así con la recomendación planteada.

### 3. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON REGISTROS ACTUALIZADOS DE BIENES MUEBLES.

Comprobamos que el Inventario de Bienes Muebles que lleva la Municipalidad presenta las siguientes deficiencias:

- a) Existen mobiliarios que no se encuentran codificados.
- b) La ubicación del mobiliario no corresponde a la descrita en el inventario.
- c) No es posible identificar los bienes muebles que conforman el saldo reflejado en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2004.

El Código Municipal: en el Art. 31 establece que Son obligaciones del Concejo Llevar al día, mediante registro adecuados, el inventario de los bienes del municipio; La NTCl: NTCl: 3-13. SISTEMA DE REGISTRO DE BIENES indica que El sistema diseñado para el registro de las existencias de almacén y activos fijos, deberá facilitar la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, fecha, costo de adquisición y depreciación o revalúo cuando aplique; con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo.

La deficiencia ha sido originada debido a que el Concejo Municipal no ha nombrado un encargado que realice la incorporación al inventario institucional, información que indique la ubicación, valores reales de dichos bienes.

La no incorporación al inventario institucional y de toda la información que permita determinar la ubicación y valor sobre los bienes muebles provoca:



- a) Falta de información confiable sobre los bienes muebles propiedad Municipal.
- b) Información limitada para ejercer actividades de control sobre los mismos.
- c) Los Estados Financieros no revelan en forma razonable las cifras relacionadas con los activos fijos de la municipalidad.

### RECOMENDACIÓN No. 13

Recomendamos al Concejo Municipal, asigne un responsable del control de los bienes muebles para que realice la codificación e identificación, naturaleza, ubicación, fecha, costo de adquisición y depreciación o revalúo cuando aplique.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

El señor Alcalde Municipal, en nota del 28 de julio de 2005, manifestó que: "Estamos en el proceso de elaboración de un manual para el registro y control de los bienes institucionales, en cuyo código se está considerando la identificación de todas las variables mencionadas en la recomendación. Anexamos copia del documento."

### COMENTARIOS DEL AUDITOR

Verificamos el contenido del manual en el cual se asigna al Departamento de Contabilidad como responsable del control de los bienes muebles, así también, establece todos los aspectos relacionados con la codificación, uso, custodia y registro, por lo tanto, consideramos que las acciones tomadas por el Concejo están orientadas al cumplimiento de las recomendaciones.

## 4.3 PROYECTO No. 3: INVERSION EN INFRAESTRUCTURA

### 1. LOS PROYECTOS DEBEN EJECUTARSE CON ECONOMÍA.

Comprobamos que en la ejecución de varias Obras de Infraestructura, bajo la modalidad de administración, durante el período de examen, la Municipalidad adquirió una cantidad de materiales mayor a la necesaria según estándares de cálculos de materiales generalmente aceptados, por un monto de \$4,598.40 según el detalle siguiente:

- a) En la ejecución del Proyecto, **ADOQUINADO MIXTO CORDON CUNETA DE CALLE SAN ERNESTO, CANTON SANTA LUCIA**, por un monto de \$32,384.98, durante el periodo del 2 de junio al 31 de julio de 2003, la cantidad de materiales adquirida superiores a las necesarias asciende a \$1,963.44, según el siguiente detalle:



MATERIALES	CANTIDADES		UNIDAD	DIFERENCIA	COSTO UNITARIO (\$)	DIFERENCIA (\$)
	ADQUIRIDAS	NECESARIAS S/ MEMORIA DE CALCULO DEL SUPERVISOR				
Piedra	390.00	239.80	M3	67.04	12.00	804.48
Arena	360.00	263.42	M3	96.58	12.00	1,158.96
VALOR DE MATERIALES COMPRADOS DE MAS						1,963.44

- b) En la ejecución del Proyecto, **ADOQUINADO CORDON CUNETA, 1ª AVENIDA NORTE Y 1ª CALLE PONIENTE, CANTON SANTA ROSA**, por un monto de \$41,532.67, durante el periodo del 1 de agosto al 30 de septiembre de 2003, las cantidades de materiales compradas de mas a las necesaria son por un monto de \$2,634.96 según se demuestra a continuación:

MATERIALES	CANTIDADES		UNIDAD	DIFERENCIA	COSTO UNITARIO (\$)	DIFERENCIA (\$)
	ADQUIRIDAS	NECESARIAS S/ MEMORIA DE CALCULO DEL SUPERVISOR				
Piedra	222.00	131.25	M3	90.75	12.00	1,089.00
Arena	420.00	291.17	M3	128.83	12.00	1,545.96
VALOR DE MATERIALES COMPRADOS DE MAS						2,634.96

El Art. 12 del Reglamento de la Ley del FODES inciso último, establece que: Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

La deficiencia fue originada porque el Concejo Municipal, no cuenta con controles que evidencien la utilización de los materiales comprado de más.

Consecuentemente la Municipalidad, realizó gastos en adquirir materiales por un monto de \$4,598.40, que se desconoce si fueron utilizados para fines institucionales.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal, mediante nota del 26 de abril de 2005, manifestó lo siguiente:

- a) Respecto al proyecto ADOQUINADO MIXTO CORDON CUNETAS DE CALLE SAN ERNESTO, CANTON SANTA LUCIA manifiestan que "según cuadro B.7 de obra ejecutada del informe de supervisión, hubo incrementos en volúmenes de obra en las partidas que incluyen cemento, piedra y arena y se utilizaron menor cantidad de adoquines porque se disminuyó el área adoquinada"
- b) Respecto al proyecto ADOQUINADO MIXTO CORDON CUNETAS PRIMERA AVENIDA NORTE Y PRIMERA CALLE PONIENTE CANTON SANTA ROSA manifiestan que "según cuadro B.7 de obra ejecutada hubo incremento en volúmenes de obra en las partidas que incluyen cemento, piedra y arena."

## COMENTARIO DEL AUDITOR

El Concejo Municipal, no presentó evidencia de la utilización de los materiales que fueron comprados de más.

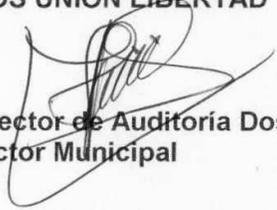
## 5. CONCLUSIÓN GENERAL

De conformidad a los resultados obtenidos en nuestra Auditoría, concluimos que las condiciones encontradas, no representaron riesgos potenciales para una adecuada administración, que incidieran negativamente en el logro de una gestión, económica, eficiente y eficaz.

Este Informe se refiere a la Auditoría Operativa realizada al período comprendido entre el 1 de mayo de 2003 al 31 de diciembre de 2004 de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, Departamento La Libertad y ha sido elaborado para presentarlo al Concejo Municipal y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 13 de enero de 2006.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Director de Auditoría Dos  
Sector Municipal**

